



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 18 de junio de 2022

**Número 139**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Hacienda y Financiación Europea:  
Delegación del Gobierno en Sevilla:  
Instalación eléctrica. . . . . 3  
Dirección General de Energía:  
Instalación eléctrica. . . . . 5

### **SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL:**

- Dirección Provincial de Sevilla:  
Convocatoria de subvenciones (BDNS) . . . . . 10

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

- Área de Concertación:  
Modificación del Plan Provincial de Reactivación Económica  
y Social 2020 - 2021 (Plan Contigo). . . . . 11
- Área de Empleado Público:  
Convocatoria del proceso de segunda actividad . . . . . 11

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 2: autos 165/17, 61/22 y 63/22; número 6  
(refuerzo nuevo): autos 1231/21; número 7 (refuerzo):  
autos 679/21, 1265/21, 1286/21 y 1292/21; número 10 (refuerzo  
externo): autos 867/21. . . . . 14

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Reglamento del Consejo Municipal de Atención a las  
Personas con Discapacidad. . . . . 19
- Écija: Convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico  
de Administración Especial (Economista) . . . . . 24  
Convocatoria para la provisión de una plaza de Subalterno  
de Servicios Varios . . . . . 35
- Espartinas: Presupuesto general ejercicio 2022 . . . . . 41  
Expediente de modificación de créditos . . . . . 41
- Guillena: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre  
el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana . . . . . 41



## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Hacienda y Financiación Europea

*Delegación del Gobierno en Sevilla*

*Instalación eléctrica*

*Resolución de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, por la que se concede a favor de la mercantil Encinas del Gourmet S.L. autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica, en la modalidad de autoconsumo sin excedentes, denominada «HSF Alanís I», con una potencia instalada de 110 kW y ubicada en el término municipal de Alanís (Sevilla).*

Expediente: 291.742.

R.E.G.: 5.903.

Visto el escrito de solicitud formulado por Encinas del Gourmet S.L.

*Antecedentes de hecho*

Primero. Con fecha de 16 de marzo de 2022 la sociedad mercantil Encinas del Gourmet S.L. (CIF: B91734889) solicita autorización administrativa previa y de construcción para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica, en régimen de autoconsumo sin excedentes, denominada «HSF Alanís I», con una potencia instalada de 110 kW y ubicada en el término municipal de Alanís (Sevilla), aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia, acreditando capacidad legal, técnica y económico -financiera para la realización del proyecto.

Así mismo, el peticionario suscribió declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, según se establece en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes:

*Fundamentos de derecho*

Primero. La competencia para conocer y resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación del Gobierno en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, y su modificación dada en el Decreto 122/2021, de 16 de marzo.
- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.
- Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Segundo. Son de aplicación general al procedimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tercero. Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Cuarto. Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el:

- Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Quinto. La presente autorización administrativa no se someterá al trámite de información pública, al cumplir los requisitos establecidos en la disposición final cuarta, del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho anteriormente expuestos, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, en el uso de las competencias atribuidas resuelve:

Primero. Conceder a favor de la sociedad mercantil Encinas del Gourmet S.L. (CIF: B91734889), autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica, en régimen de autoconsumo sin excedentes, denominada «HSF Alanís I», con una potencia instalada de 110 kW y ubicada en el término municipal de Alanís (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

<i>Peticionario:</i>	Encinas del Gourmet S.L. (CIF: B91734889)
<i>Domicilio:</i>	Calle Casa La Chacona 0 s/n. 41380, Alanís, Sevilla
<i>Denominación de la instalación:</i>	«HSF Alanís I»
<i>Términos municipales afectados:</i>	Alanís (Sevilla)
<i>Emplazamiento de la ISF:</i>	Calle Casa La Chacona 0 s/n. 41380, Alanís, Sevilla
<i>Referencias catastrales de la ISF:</i>	41002A009000380000MT
<i>Finalidad de la instalación:</i>	Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica (b.1.1 RD Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos).
<i>Modalidad de suministro:</i>	Autoconsumo sin excedentes

Características técnicas principales de la instalación solar FV:

- Instalación de 242 módulos de 545 Wpico cada uno en condiciones STC, encargados de convertir la luz solar en electricidad.
- Estructuras soporte de los paneles sobre suelo en ángulo de 35° con orientación sur.
- Cableado de distribución de la energía eléctrica y protecciones eléctricas correspondientes.
- Se instala una unidad básica de inversión a corriente alterna, de 110kWn.
- Sin centro de transformación.
- La planta está diseñada en 13 series de 18 módulos y 1 serie de 8 módulos todos ellos en paralelo conectados al inversor.
- No hay instalación de media tensión o distribuidora.
- La puesta a tierra se realizará Directamente en la toma a tierra de la instalación con cableado de sección 16 mm.
- Potencia de módulos FV (pico) de generación: 131,89 kWp
- Potencia Instalada (inversores) de generación: 110kW
- Coordenadas UTM del centro geométrico de la instalación: HUSO 30 - X 261548 - Y 4213733
- Técnico titulado competente: Ingeniero Industrial, Ignacio de las Heras Garcia-Izquierdo, colegiado núm. 4172 COIIAOC.

Segundo. Esta autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el R.D. 1955/2000, así como en el R.D. 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

- Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos que han sido preceptivos para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.
- El plazo previsto para la puesta en servicio será, según el proyecto de ejecución presentado, de dos (2) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin que el peticionario hubiese obtenido, previa solicitud por razones justificadas, prórroga del mismo, podrá entenderse la caducidad del mismo.
- El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho este imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.
- Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos técnicos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación. En particular, el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas, modificada por Resolución de 26 de marzo de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la Instrucción Técnica Componentes (ITC-FV-04) de la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas.
- La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.
- El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 10 de mayo de 2022.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

*Dirección General de Energía*

*Resolución de la Dirección General de Energía, por la que se otorga declaración en concreto de utilidad pública del proyecto «Parque Eólico Martín de la Jara de 36 MW» y su «Línea de evacuación de 30 kV», cuyo trazado discurre en los términos municipales de Martín de la Jara (Sevilla) y Campillos (Málaga), promovido por Iberdrola Renovables Andalucía, S.A.U. Expte. 20190273.*

*Antecedentes de hecho*

Primero. Ha tenido entrada en la entonces Dirección General de Industria, Energía y Minas (actual Dirección General de Energía) solicitud de declaración de utilidad pública del proyecto «Parque Eólico Martín de la Jara de 36 MW» y su «Línea de Evacuación de 30kV», cuyo trazado discurre entre los términos municipales de Martín de la Jara (Sevilla) y Campillos (Málaga), promovido por Iberdrola Renovables Andalucía, S.A.U.

Segundo. Con fechas 12 de noviembre de 2021 y 13 de enero de 2022 esta Dirección General de Energía otorga la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción respectivamente, de la citada instalación.

Tercero. En junio de 2020, la entonces Dirección General de Industria, Energía y Minas, da traslado de la relación de bienes y derechos afectados (RBDA) y solicita a las Delegaciones del Gobierno de Sevilla y Málaga que inicien la tramitación de la declaración de utilidad pública.

En fechas 2 de septiembre de 2021 y 23 de noviembre de 2021, en el caso de la Delegación del Gobierno de Sevilla, y 8 y 24 de septiembre de 2021, para la Delegación del Gobierno de Málaga, el promotor remite la RBDA actualizada.

Cuarto. De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública, junto con el documento técnico, se sometió al trámite de información pública según la instrucción 1/2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre tramitación y resolución de los procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica, durante el plazo de treinta días, mediante la inserción de anuncio, con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el procedimiento. Se han insertado anuncios en:

- Tablón de Anuncios del Ayto. de Martín de la Jara debidamente diligenciado no habiéndose recibido ninguna alegación contra el mismo.
- Tablón de Anuncios del Ayto. de Campillos debidamente diligenciado no habiéndose recibido ninguna alegación contra el mismo.
- «Boletín Oficial del Estado» número 300, de fecha 16 de diciembre de 2021.
- «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 244, de fecha 22 de diciembre de 2021.
- «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 27, de 3 de febrero de 2022.
- «Boletín Oficial» de la provincia de Málaga número 8, de 13 de enero de 2022.
- Diario de Sevilla, de fecha 13 de diciembre de 2021.
- Diario Sur, de fecha 22 de diciembre de 2021.

Desde el inicio hasta el fin del plazo de alegaciones, los documentos correspondientes a la declaración de utilidad pública fueron expuestos en el portal de la transparencia de la Junta de Andalucía.

En relación con el periodo de información pública cabe indicar que no se han producido alegaciones.

Así mismo, tal y como establece el citado título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documento técnico, a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos se pronunciaran al efecto y emitieran el informe que correspondiera:

- Ayuntamiento Martín de la Jara.
- Ayuntamiento Campillos.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Diputación Provincial de Málaga.
- EDP Renovables España, S.L.U.
- Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Málaga.
- Promotores Zede Tajo.

Dándose la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada, así mismo también se manifiesta conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia.

Quinto. Con fecha 25 de marzo de 2022 se evacua informe de la Delegación del Gobierno en Sevilla, en sentido favorable a la declaración en concreto de utilidad pública.

Sexto. Con fecha 4 de abril de 2022 se evacua informe de la Delegación del Gobierno en Málaga, en sentido favorable a la declaración en concreto de utilidad pública.

*Fundamentos de derecho*

Primero. Las competencias en materia de energía recaen en la Dirección General de Energía en virtud del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, y su modificación dada en el Decreto 122/2021, de 16 de marzo.

Segundo. La puesta en funcionamiento de instalaciones eléctricas de transporte, distribución, producción y líneas directas está sometida al régimen de autorizaciones que se encuentra regulado en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico y a la instalación objeto de la presente resolución le es de aplicación el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalación de energía eléctrica, más concretamente su título VII.

Tercero. Vistos los informes de las Delegaciones del Gobierno en Sevilla y en Málaga, y vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho anteriormente expuestos, esta Dirección General de Energía, en el uso de sus competencias resuelve:

Primero. Declarar, en concreto, de utilidad pública la instalación «Parque Eólico Martín de la Jara de 36 MW» y su «Línea de Evacuación de 30 kV», cuyo trazado discurre entre los términos municipales de Martín de la Jara (Sevilla) y Campillos (Málaga), que implica la necesidad urgente de ocupación de los bienes y derechos afectados que constan en la tabla anexa, e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, adquiriendo la empresa Iberdrola Renovables Andalucía, S.A.U. la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio.

Las características más importantes de la instalación son:

<i>Peticionario:</i>	Iberdrola Renovables Andalucía, S.A.U.
<i>Domicilio:</i>	Inca Garcilaso, s/n, Edificio Expo, CP 41092, Sevilla
<i>Finalidad de la instalación:</i>	Producción de energía eléctrica mediante tecnología eólica (b.2.1 Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos).
<i>Asunto:</i>	Parque Eólico Martín de Jara y línea de evacuación, cuyo trazado discurre entre los términos municipales de Martín de la Jara (Sevilla) y Campillos (Málaga).

Características principales:

- 9 aerogeneradores de torre tronco-cónica tubular, de altura de buje 105 metros, 4.000 kW de potencia cada uno, tensión de generación 720 V, con rotor tripala de diámetro de 150 metros. (6 en el término municipal de Martín de la Jara (Sevilla) y 3 ubicados en el término municipal de Campillos (Málaga).
- 9 transformadores secos 0,72/30 kV, 5100 kW, situados en cada aerogenerador. (6 en el término municipal de Martín de la Jara (Sevilla) y 3 ubicados en el término municipal de Campillos (Málaga).
- Línea de evacuación 30 KV D/C desde el apoyo AP-01 de conversión subterráneo-aéreo, con un tramo aéreo de 1823 metros (9 apoyos) y conductor LA-380 y un tramo subterráneo de 604 metros y conductor AL 18/30KV HEPRZ1 3x(1x630mm<sup>2</sup>) desde otro apoyo conversión aero-subterráneo AP-09 y la subestación El Álamo.
- Accesos, viales interiores y viales secundarios para acceso a cada uno de los aerogeneradores.
- Potencia eléctrica instalada total en el parque: 36 MW.
- Tensión de evacuación y conexión: 30/400 kV

Segundo. Acordar la iniciación del procedimiento de expropiación forzosa respecto a los bienes y derechos afectados reseñados en el Anexo de los que no consta en el expediente acuerdos de Iberdrola Renovables Andalucía, S.A.U. con los propietarios.

Tercero. La servidumbre de paso aéreo y subterráneo de energía eléctrica comprenderá:

- La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiario en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.
- Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.
- Para la imposición de servidumbre de paso sobre los bienes indicados en el apartado anterior y montes de utilidad pública, no será necesario cumplir lo dispuesto sobre imposición de gravámenes en dichos bienes en las correspondientes Leyes de Patrimonio y de Montes, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes.

La servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica comprenderá:

- El vuelo sobre el predio sirviente.
- El establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalación de puestas a tierra de dichos postes, torres o apoyos fijos.
- El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.
- La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo anterior.

Cuarto. El artículo quince de la Ley de Expropiación Forzosa, indica que «Declarada la utilidad pública o el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación.»

- La necesidad de ocupación tan solo puede afectar a los bienes y derechos estrictamente indispensables para el fin de la expropiación. La Administración expropiante debe apreciar si los bienes concretos cuya expropiación se solicita son necesarios para la actividad que justifica la expropiación, y si la disponibilidad de estos bienes en relación con la causa expropiandi requiere, como remedio último y limitación excepcional a la propiedad, acudir al instituto expropiatorio o si, por el contrario, es posible alcanzar esa misma finalidad por medios menos gravosos.

- Previamente al levantamiento de actas previas de ocupación, deberá aportarse una relación que concrete específicamente los bienes a expropiar, que han de ser los estrictamente indispensables para el fin de la expropiación que ha de lograrse con el mínimo sacrificio posible de la propiedad privada, debiendo valorarse dicha necesidad de ocupación en el sentido de que no exista otra medida menos lesiva para la consecución de tal fin con igual eficacia.

- La disponibilidad de los terrenos (acuerdos o permisos con propietarios), en virtud de un título hábil para ello, hace innecesario el ejercicio de la potestad expropiatoria que se pretende y por tanto carece de la causa o justificación que legitima la privación del derecho a la propiedad y el ejercicio de dicha potestad, según el artículo 33 de la Constitución.

- Por ello, el título hábil, contrato de arrendamiento, o acuerdo entre partes que permita a la empresa beneficiaria disponer de los terrenos precisos para la instalación y funcionamiento de la explotación eléctrica, hará innecesario y por tanto injustificado, el ejercicio de la potestad expropiatoria a tal fin (levantamiento de actas previas), siendo imprescindible para la continuación del procedimiento expropiatorio la acreditación de al menos, una comunicación fehaciente de la propuesta de acuerdo expuesta a cada uno propietarios de los bienes inmersos en el procedimiento una vez obtenida la declaración en concreto de utilidad pública.

Notificar a los interesados en el procedimiento y publicar en «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, así como dese traslado de la misma a los Servicios periféricos de la Delegación del Gobierno en Málaga y en Sevilla, a los efectos oportunos.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En Sevilla a 22 de abril de 2022.—El Director General de Energía, Manuel Larrasa Rodríguez.

## ANEXO

## Relación de bienes y derechos afectados

## TÉRMINO MUNICIPAL DE MARTÍN DE LA JARA

Finca proyecto	Nombre	Datos de la parcela				Datos de la afección						
		Ref. Catastral	Polígono	Parcela	Cultivo	Plataforma (m <sup>2</sup> )	Cimentación (m <sup>2</sup> )	Vial (m <sup>2</sup> )	Zanja (m <sup>2</sup> )	Vuelo (m <sup>2</sup> )	Ocupación temporal (m <sup>2</sup> )	Ocupación definitiva (m <sup>2</sup> )
MJ-02	Junta de Andalucía	41062A006090020000UG	6	9002	Vía com.	0	0	98	0	0	19	98
MJ-03	Morillo Muñoz Juan Aroca Morillo Carmen	41062A009000710000UP	9	71	Olivos secano	0	0	350	0	0	577	350
MJ-04	Gallardo Lozano Francisco Reyes Santos Juana	41062A009002700000UO	9	270	Olivos secano	0	0	312	0	0	313	312
MJ-05	Morillo Majaron Diego	41062A009000750000UM	9	75	Olivos secano	0	0	2236	0	0	1959	2236
MJ-06	Terrin Morillo Pedro David	41062A008000010000UF	8	1	Olivos secano	0	0	752	0	0	527	752
MJ-07	Sánchez Pavón José	41062A008000020000UM	8	2	Olivos secano	0	0	59	0	0	96	59
MJ-08	Martín Castillo Herederos de Francisco	41062A008000070000UX	8	7	Olivos secano	0	0	591	0	0	413	591
MJ-09	Aroca Aroca Luisa Aroca Aroca Herederos de José María	41062A008000030000UO	8	3	Olivos secano	0	0	1516	0	0	904	1516
MJ-10	Moreno Gozávez Pilar Moreno Gozávez María Teresa Moreno Gozávez María Jesús Moreno Gozávez Asunción Moreno Gozávez María Angeles Moreno Gozávez Ignacio Moreno Gozávez María Cristina Moreno Gozávez Marta	41062A008000040000UK	8	4	Olivos secano	0	0	3320	0	0	2225	3320
MJ-11	Morillo Majaron Angustias	41062A009002500000UZ	9	250	Olivos secano	0	0	1239	0	0	448	1239
MJ-12	Morillo Majaron Francisco Carmona Espejo Ana	41062A009002490000UH	9	249	Olivos secano	0	0	5856	1384	0	1448	7240
MJ-13	Morillo Majaron Francisca Morillo Morillo Fernando	41062A009000760000UO	9	76	Olivos secano	0	0	1225	330	0	359	1555
MJ-14	Morillo Majaron Francisco	41062A009002470000UZ	9	247	Olivos secano	0	0	144	0	0	79	144
MJ-15	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir-Ministerio de Medio Ambiente	41062A009090030000UM	9	9003	Arroyo/rio	0	0	244	78	0	72	322
MJ-16	Morillo Majaron Francisca	41062A009003090000UZ	9	309	Olivos secano	0	0	109	138	0	52	247
MJ-17	Morillo Majaron Francisco	41062A009000810000UR	9	81	Olivos secano	0	0	298	73	0	88	371
MJ-18	Morillo Majaron Fernando Morillo Morillo Dolores	41062A009000770000UK	9	77	Olivos secano	0	0	1363	468	0	345	1831
MJ-18BIS	Morillo Majaron Fernando	41062A009002710000UK	9	271	Olivos secano	0	0	2	24	0	0	26
MJ-20	Ayuntamiento de Martín de la Jara	41062A009090040000UO	9	9004	Vía com.	0	0	123	24	0	24	147
MJ-22	Terrin Morillo Pedro David	41062A009000780000UR	9	78	Olivos secano	0	0	319	0	0	161	319
MJ-23	Terrin Morillo Pedro David	41062A009002720000UR	9	272	Olivos secano	0	0	1982	446	0	265	2428
MJ-26	Morillo Pozo herederos de Ana (Marín Rodríguez Juan Antonio y Marín Morillo Antonio e Isabel)	41062A009002640000UT	9	264	Olivos secano	63	0	2191	626	5345	732	8225
MJ-27	Majaron Morillo, Francisco Ramón	41062A009001400000UM	9	140	Olivos secano	4799	388	82	773	6310	289	12352
MJ-28	Gregorio Álvarez Valles Ana María Morillo Pozo	41062A009001390000UK	9	139	Olivos secano	1	0	0	0	971	11	972
MJ-29	Morillo Morillo Fernando	41062A009001360000UF	9	136	Olivos secano	421	0	307	0	121	299	849

Finca proyecto	Nombre	Datos de la parcela				Datos de la afectación						
		Ref. Catastral	Polígono	Parcela	Cultivo	Plataforma (m <sup>2</sup> )	Cimentación (m <sup>2</sup> )	Vial (m <sup>2</sup> )	Zanja (m <sup>2</sup> )	Vuelo (m <sup>2</sup> )	Ocupación temporal (m <sup>2</sup> )	Ocupación definitiva (m <sup>2</sup> )
MJ-30	Moreno Majaron Dolores	41062A009001420000UK	9	142	Olivos secano	1478	0	3372	759	0	657	5609
MJ-31	Aguilar Moreno Manuel Aguilar Martín Dolores Aguilar Martín Catalina	41062A009001440000UD	9	144	Olivos secano pastos	0	0	904	206	0	211	1110
MJ-32	Aroca Hidalgo Juan	41062A009001450000UX	9	145	Olivos secano	0	0	1495	317	0	347	1812
MJ-33	Hermoso Gil Rosario	41062A009001460000UI	9	146	Olivos secano	14	0	4635	666	6231	668	11546
MJ-34	García González Ana Mora García Antonio García González Rosalía Moreno González Ana Moreno González Gertrudis	41062A009001470000UJ	9	147	Olivos secano	5467	388	388	774	4967	399	11984
MJ-35	Ayuntamiento de Martín de la Jara	41062A009090060000UR	9	9006	Vía com.	0	0	97	37	0	25	134
MJ-37	Sánchez Hermoso Manuel	41062A009001670000UT	9	167	Olivos secano	472	0	955	320	262	375	2009
MJ-38	Aroca Aroca Juan	41062A009001680000UF	9	168	Olivos secano	0	0	815	179	0	175	994
MJ-39	Aroca Aroca Juan Aroca Aroca Dolores Aroca Aroca Francisco	41062A009001690000UM	9	169	Olivos secano	0	0	701	146	0	149	847
MJ-40	Moreno Pozo Benito Aguilar Rueda Rosario	41062A009001700000UT	9	170	Olivos secano	0	0	593	120	0	116	713
MJ-41	Aguilar Morillo Pilar	41062A009001740000UK	9	174	Olivos secano	0	0	1642	289	0	277	1931
MJ-42	Morillo Toledo Inés	41062A009002940000UP	9	294	Olivos secano	0	0	1087	276	0	309	1363
MJ-43	Herederos de Juan Aguilar Aguilar (Rosario Aguilar Moreno)	41062A009001780000UI	9	178	Olivos secano	0	0	1193	393	0	361	1586
MJ-43BIS	Morillo Aguilar Cándido	41062A009002950000UL	9	295	Olivos secano	0	0	6	36	0	20	42
MJ-44	Morillo Aguilar Cándido	41062A009003150000UW	9	315	Olivos secano	0	0	184	132	0	37	316
MJ-45	Morillo Aguilar Cándido Morillo Aguilar Herederos Juan Aguilar Aguilar Manuel Aguilar Aguilar Herederos de Juan	41062A009002750000UI	9	275	Pastos	2582	0	135	0	3312	715	6029
MJ-46	Lebrón Martín Matías Chincoa Aguilar Isabel Pilar	41062A009002990000UO	9	299	Olivos secano	279	69	3274	1210	4651	1920	9483
MJ-47	Herederos de Juan Aguilar Aguilar (Rosario Aguilar Moreno)	41062A009003000000UO	9	300	Olivos secano	1975	319	0	59	2443	498	4796
MJ-48	Morillo Toledo Pedro	41062A009003010000UK	9	301	Olivos secano	2173	0	0	0	1360	217	3533
MJ-49	Morillo Aguilar Cándido	41062A009003020000UR	9	302	Olivos secano	2103	0	0	0	0	222	2103
MJ-50	Herederos de Juan Aguilar Aguilar (Rosario Aguilar Moreno)	41062A009001770000UX	9	177	Olivos secano	348	0	0	0	0	172	348
MJ-51	Morillo Morillo Juan José	41062A009002220000UA	9	222	Olivos secano	0	0	0	0	10	1	10
MJ-52	Ayuntamiento de Martín de la Jara	41062A009000830000UX	9	83	Pastos	0	0	620	258	0	8981	878
MJ-53	Morillo Morillo Miguel Morillo Morillo Luis	41062A009000840000UI	9	84	Olivos secano	0	0	440	578	0	175	1018
MJ-54	Morillo Morillo Francisco	41062A009001020000UL	9	102	Olivos secano	0	0	1872	643	2479	718	4994
MJ-55	Prado Valencia Dolores Aroca Martín Miguel	41062A009001030000UT	9	103	Olivos secano	1485	388	903	559	7283	687	10618
MJ-56	Lebrón Martín Carmen	41062A009001070000UK	9	107	Olivos secano	3994	0	285	383	2307	516	6969
MJ-57	Majaron Zamora Ramón	41062A009001080000UR	9	108	Olivos secano	3461	0	0	0	0	549	3461
MJ-58	Majaron Zamora Ramón	41062A009002800000UE	9	280	Olivos secano	42	0	0	0	0	71	42



Finca proyecto	Nombre	Datos de la parcela				Datos de la afectación						
		Ref. Catastral	Polígono	Parcela	Cultivo	Plataforma (m²)	Cimentación (m²)	Vial (m²)	Zanja (m²)	Vuelo (m²)	Ocupación temporal (m²)	Ocupación definitiva (m²)
MJ-59	Ayuntamiento de Martín de la Jara	41062A008090010000UD	8	9001	Vía com.	0	0	8125	183	670	223	8978
MJ-60	Moreno Gozávez Pilar Moreno Gozávez María Teresa Moreno Gozávez María Jesús Moreno Gozávez Asunción Moreno Gozávez María Ángeles Moreno Gozávez Ignacio Moreno Gozávez María Cristina Moreno Gozávez Marta	41062A009001170000US	9	00117 Parte	Olivos secano	0	0	7919,72	4772,183	4297	2204,28	16988,9
MJ-60BIS	Moreno Gozávez José María	41062A009001170000US	9	00117 parte	Olivos secano	6829	180	4742,32	1467,75	5443,66	1775,68	18662,73
MJ-61	Troya Gracia Marta	41062A008000060000UD	8	6	Olivos secano	0	0	3105	0	0	1459	3105
MJ-62	Torres Eslava Benito Benitez Izquierdo María	41062A008000100000UX	8	10	Olivos secano	2459	388	2050	755	5474	1179	11126
MJ-63	Morillo Aguilar Isabel Carmona Morillo Francisco Carmona Morillo Pedro Carmona Morillo Isabel Carmona Morillo Dolores	41062A008000080000UI	8	8	Olivos secano	7442	0	9217	2082	3332	4226	22073
MJ-64	Gestión Agrícola Andaluza SL	41062A008000090000UJ	8	9	Olivos secano	0	0	4599	1376	3000	1479	8975
MJ-65	Salas Morales Asunción	41062A009001190000UU	9	119	Monte bajo	0	0	7942	1775	1227	1525	10944

TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLOS Y SIERRA DE YEGUAS

Finca proyecto	Nombre	Datos de la parcela				Datos de la afectación						
		Ref. Catastral	Polígono	Parcela	Cultivo	Plataforma (m²)	Cimentación (m²)	Vial (m²)	Zanja (m²)	Vuelo (m²)	Ocupación temporal (m²)	Ocupación definitiva (m²)
CA-07	Aguilar Majaron Francisco	29032A005000070000JM	5	7	Labradío secano	0	0	5782	1975	0	1094	7757
CA-08	Querino Izquierdo Juan Verdugo Lebrón Elena	29032A0050000220000JS	5	22	Olivos secano	0	0	58	289	0	11	347
CA-02	Gestión Agrícola Andaluza SL	29032A006000160000JM	6	16	Olivos secano	0	0	0	0	895	0	895
CA-03	González Parejo Antonio	29032A006000240000JX	6	24	Olivos secano	0	0	52	0	12	72	64
CA-05	Sánchez Muñoz Dolores Sánchez Muñoz Manuel	29032A006000260000JJ	6	26	Olivos secano	6882	48	0	0	1578	664	8508
CA-06	Quintana González José Julián	29032A006000270000JE	6	27	Olivos secano	0	0	0	0	430	0	430
CA-01	Gestión Agrícola Andaluza SL	29032A00660001	6	60001	Olivos secano	8328	645	5544	1548	14971	931	31036
SY-01	Gestión Agrícola Andaluza SL	29088A025000010000BK	25	1	Olivos secano	0	0	0	0	411	0	411

Finca proyecto	Nombre	Datos de la parcela				Datos de la afectación línea aérea-subterránea evacuación										
		Ref. Catastral	Polígono	Parcela	Cultivo	Nº apoyos	Apo-yo nº	Superficie apoyo y anillo de tierra (m²)	Vuelo (ml)	Longitud tramo subterráneo (ml)	Servidumbre vuelo (m²)	Ocupación permanente línea subterránea (m²)	Servidumbre de paso subterránea (m²)	Ocupación temporal apoyos (m²)	Acceso al apoyo	Ocupación temporal accesos apoyo (m²)
C-MDJ-02	Morillo Majaron Francisco	29032A005000120000JK	5	12	Labradío secano	1	2	25	47	-	84,96	-	-	837,34	Camino P.	0
C-MDJ-04	Peña Álvarez CB	29032A005000140000JD	5	14	Pastos	1	3	37,33	243,12	-	2338	-	-	1218,67	Camino P.	0
C-MDJ-06	Ayuntamiento de Campillos	29032A004090090000JW	4	9009	Camino público	0	-	0	5	-	42,07	-	-	0	-	0
C-MDJ-07	Peña Álvarez CB	29032A004000060000JX	4	6	Pastos labradío secano	3	4,5,6	32,05	349,98	-	3840,58	-	-	3735,95	C-AP3,4,5,6	1048,98
C-MDJ-08	Morillo Morillo Francisco	29032A004000070000JI	4	7	Pastos labradío secano	0	-	0	60	-	849,55	-	-	0	-	0
C-MDJ-09	Morillo Morillo Francisco	29032A004000250000JQ	4	25	Olivos secano pastos	1	7	8,58	242,3	-	2.103,65	-	-	1247,42	C-AP7	1320

Finca proyecto	Nombre	Datos de la parcela				Datos de la afectación línea aérea-subterránea evacuación										
		Ref. Catastral	Polígono	Parcela	Cultivo	Nº apoyos	Apo-yo nº	Superficie apoyo y anillo de tierra (m²)	Vuelo (ml)	Longitud tramo subterráneo (ml)	Servidumbre vuelo (m²)	Ocupación permanente línea subterránea (m²)	Servidumbre de paso subterránea (m²)	Ocupación temporal apoyos (m²)	Acceso al apoyo	Ocupación temporal accesos apoyo (m²)
C-MDJ-11	Santiago Martín Carmen y otros 15*	29032A004000140000JZ	4	14	Olivos secano pastos	0	-	0	142	-	1566,23	-	-	300	-	0
C-MDJ-12	Querino Majaron Andrés	29032A004000120000JE	4	12	Olivos secano	1	8	11,9	137,28	-	1148,23	-	-	944,1	C-AP8	451,47
C-MDJ-14	Querino Izquierdo, Herederos de Rafaela	29032A004000100000JI	4	10	Olivos secano	-	-	-	-	266,31	-	426,096	1864,17	-	-	-
C-MDJ-15	Peña Álvarez CB	29032A004000230000JY	4	23	Labradio secano	-	-	-	-	212,39	-	339,824	1486,73	-	-	-

Resto de titulares parcela C-MDJ-11.

Querino Izquierdo Juan  
 Velasco Querino Eduardo  
 Velasco Querino Benito Jesús  
 Velasco Querino Andrés  
 Querino Majaron José Antonio  
 Querino Majaron Francisco  
 Segura Querino Andrés  
 Segura Querino Elena  
 Querino Majaron Isabel  
 Segura Querino Isabel María  
 Querino Majaron Andrés  
 Segura Querino José  
 Querino Santiago Carlos Miguel  
 Querino Santiago Francisco Jesús  
 Querino Santiago Andrés

15W-2691-P

## SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

### Dirección Provincial de Sevilla

*Extracto de la resolución de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Sevilla, por la que se convocan subvenciones para la ejecución de proyectos de obras y servicios de interés general y social, generador de empleo estable y garantía de rentas del Programa de Fomento de Empleo Agrario para el ejercicio 2022.*

BDNS (Identif.): 633546.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/633546>)

Primero. *Beneficiarios:*

Corporaciones Locales o Entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local.

Segundo. *Objeto:*

Subvenciones para financiar los costes salariales y cotizaciones empresariales a la Seguridad Social correspondientes a las contrataciones por las Corporaciones Locales de trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios.

Tercero. *Bases Regulatorias:*

Real Decreto 939/1997 de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio), Orden de 26 de octubre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), resolución del 30 de marzo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), resolución de 12 de abril de 2004 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), Orden de 22 de diciembre de 2003 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre), Ley 38/2003 de 17 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre), Real Decreto 887/2006 de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio), Orden de TAS/816/2005, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre), D.T. Única y DF. 9.ª.

Cuarto. *Cuantía:*

La disposición presupuestaria para la concesión de estas subvenciones es de 8.717.407,03 € para proyectos de obras y/o servicios de interés general y social generadores de empleo estable. Y de 32.363.681,69 € para proyectos de obras y/o servicios de interés general y social, y de garantía de rentas.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes:*

Un mes a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia

Sexto. *Otros datos:*

La solicitud se presentará acompañada de una ficha descriptiva del proyecto generador de empleo estable y de los documentos e informes determinados en las convocatorias.

En Sevilla a 31 de mayo de 2022.—El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Sevilla, P.S. Apartado Primero. Siete. 4 Res.06/10/2008 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre de 2008). El Secretario Provincial, Enrique González González.

36W-3976

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Área de Concertación

Mediante Acuerdo Plenario de 28 de abril de 2022, se acordó la aprobación inicial, y en su caso definitiva, de la modificación del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo) derivada de la modificación parcial de la base cuarta de la primera y segunda convocatorias del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (PEAE), en lo referente a la introducción de un segundo supuesto para la reinversión de los excesos de financiación en los diferentes programas, así como su gestión y requisitos del mismo, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 112, de 18 de mayo de 2022, transcurrido el plazo de información pública y no habiéndose presentado reclamaciones al acuerdo según consta en el Certificado emitido por el Secretario General de la Corporación con fecha 13 de junio de 2022, el citado Acuerdo queda definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la indicación de que contra este anuncio, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de éste, ante el Pleno de la Diputación Provincial de Sevilla, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente de la presente publicación, en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, sin perjuicio de cualquiera otros que se consideren oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 15 de junio de 2022.—El Secretario General. P.D. 2501/2021, de 18 de mayo, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

36W-3995

### Área de Empleo Público

Autorizado por resolución 3706/2022, de 6 de junio.

Por Resolución núm. 3706/2022 de 6 de junio, se aprueban las Bases que regulan la convocatoria para la cobertura de plazas/ puestos de trabajo adscritos al proceso de segunda actividad para el personal laboral fijo y funcionario de carrera de la Diputación Provincial de Sevilla, del siguiente tenor literal:

Los artículos 67 del Acuerdo de Funcionarios y 83 del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Diputación Provincial de Sevilla, en vigor, establecen que el personal que por disminución de sus aptitudes psicofísicas no pudiera desempeñar las funciones propias de su puesto de trabajo, podrá optar a ocupar otro puesto de trabajo de categoría similar o inferior, adecuado a sus limitaciones y capacidades, siempre que existan vacantes en la plantilla correspondiente, todo ello con los requisitos y procedimientos que se establezcan, previa negociación con los representantes de los empleados de la Corporación. En la Mesa General de Negociación de personal funcionario y laboral de la Corporación celebrada el 16 de mayo de 2022, se aprobó el documento-propuesta de bases para cobertura de plazas y puestos por disminución de las condiciones psicofísicas para el personal de Diputación de Sevilla, junto a la relación de plazas y puestos a incluir en dicho procedimiento, que se recogen en el Anexo I que acompaña a la presente resolución.

En virtud de lo expuesto, este Diputado del Área del Empleo Público, en virtud de las atribuciones conferidas por resolución núm. 330/2022, de 7 de febrero, resuelve:

Primero. Aprobar las Bases Generales que regulan la convocatoria para la cobertura de puestos de trabajo adscritos al proceso de segunda actividad para el personal laboral fijo y funcionario de carrera, y que son las siguientes:

Primera. *Normas generales.*

El personal que, cumpliendo los requisitos establecidos en estas Bases, tengan disminuidas las aptitudes físicas o psíquicas necesarias para el ejercicio de sus funciones, previa instrucción del procedimiento oportuno de valoración médica, podrá optar a la situación de segunda actividad. La segunda actividad es una situación especial del funcionario de carrera y personal laboral fijo que tiene por objeto fundamental, garantizar una adecuada aptitud psicofísica para el desempeño de la actividad profesional correspondiente, que evite situaciones de riesgo para la seguridad y salud del personal y/o de terceras personas, y asegure asimismo, la eficacia en el servicio.

Mediante la regulación de esta situación, se compatibilizarán los derechos del personal afectado por la situación especial de segunda actividad con las necesidades y disponibilidades de la Corporación.

Segunda. *Ámbito personal y requisitos.*

La segunda actividad está dirigida al personal que ostenta la condición de laboral fijo o funcionario de carrera de la Diputación Provincial de Sevilla. El acceso a las plazas y puestos objeto de la presente convocatoria no podrá suponer, en ningún caso, promoción profesional.

Para acceder al proceso de cobertura por el procedimiento de segunda actividad deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ostentar la condición de personal laboral fijo o funcionario de carrera de la Diputación Provincial de Sevilla.
- b) Acreditar una disminución de sus aptitudes psicofísicas que le impida desempeñar las funciones propias de su puesto de trabajo, mediante la documentación que sea aportada voluntariamente por el interesado, que podrá incluir en su caso, la aportación del certificado de discapacidad emitido por los organismos oficiales que acreditan dicha condición.
- c) Pertener al Grupo de clasificación superior o igual al que se aspira.

Tercera. *Presentación de solicitudes.*

El acceso a este procedimiento será previa solicitud específica –Anexo II– de la persona interesada, con indicación del cumplimiento de los requisitos y plazas y puestos a los que se opta según Anexo I, acreditando la situación de disminución de la capacidad psicofísica para el desempeño de las funciones de su categoría profesional con la documentación en que fundamente su pretensión.

Anexo I

<https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Q6fh/1WGLT+mmM5ki2PVBg==>

Anexo II

<https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/eHHQ8gO0jgYb2u32SDK6kw==>

Las solicitudes específicas (Anexo II) estarán disponibles en la Sede electrónica (icono «Segunda actividad»), así como en formato papel en el Registro General y en el Registro del Servicio de Prevención y Salud Laboral del Área del Empleado Público.

La presentación deberá realizarse en Registro del Servicio de Prevención y Salud Laboral del Área del Empleado Público, habilitado al efecto, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su publicación asimismo en la sede electrónica y en el e-tablón de la web corporativa ([www.sedeelectronicadipusevilla.es](http://www.sedeelectronicadipusevilla.es)), ([www.dipusevilla.es/E-Tablón](http://www.dipusevilla.es/E-Tablón)).

En la solicitud el personal interesado podrá optar por más de uno de las plazas y puestos señalados correspondiente a su grupo profesional o inferior, indicando orden de preferencia que será valorado, teniendo en cuenta el número limitado de plazas y puestos existentes y el dictamen realizado por el Servicio de Prevención y Salud Laboral.

En caso de elección de más de una opción por orden de preferencia, el solicitante no podrá renunciar a la ocupación de la plaza y el puesto asignado, siempre que éste se encuentre entre algunos de los seleccionados en la solicitud del interesado/a.

Cuarta. *Admisión de personas aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Diputado-Delegado dictará resolución declarando aprobadas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas.

Al objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de las citadas listas, las personas solicitantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación correspondiente.

Dicha notificación se practicará de manera individual, al tratarse de datos especialmente protegidos según disponen los artículos 9 de la L.O. 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos y del Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril.

Transcurrido el plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, si no procediese subsanación alguna, la Lista Provisional de personas admitidas y excluidas se elevará a Definitiva a través de una Resolución, que se notificará igualmente de forma individual.

Si procediese subsanar solicitudes, se dictará Resolución en la que se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento, sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales, que, asimismo, se notificará individualmente.

Quinta. *Categorías y grupos objeto de la convocatoria.*

El cuadro de plazas y puestos que se incluyen en esta convocatoria según grupos profesionales, de acuerdo con la negociación efectuada con la representación social con fecha de 16 de mayo de 2022 en función de su adecuación a las patologías médicas existentes en la Corporación, es el contemplado en el Anexo I, con indicación del centro / servicio al que se encuentran adscritos, tanto para personal laboral como funcionario.

Sexta. *Disminución de las aptitudes psicofísicas.*

Pasarán a la situación especial de segunda actividad tras la superación del procedimiento de segunda actividad aquel personal empleado que tengan una disminución de las facultades psíquicas o físicas necesarias para el ejercicio de sus funciones que determine una insuficiente capacidad de carácter permanente para el pleno desempeño de las propias de su categoría.

La causa de la disminución de aptitudes será cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico físico o psíquico que presente la persona afectada y así lo estime el Servicio de Prevención y Salud Laboral de la Diputación Provincial de Sevilla.

La duración de estas disminuciones ha de preverse definitiva, o bien que no sea posible que tales disminuciones desaparezcan dentro de los periodos previstos para la Incapacidad Temporal por la normativa vigente.

La evaluación de la disminución será dictaminada conforme a las siguientes reglas:

- a) El Servicio de Prevención y Salud Laboral será competente para conocer y resolver sobre la disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la actividad profesional.
- b) A la vista del reconocimiento médico y del resto de documentación obrante en el expediente, el Servicio de Prevención y Salud Laboral emitirá su informe, pronunciándose de forma clara, expresa y concluyente sobre la existencia o no de una insuficiencia o disminución apreciable, y presumiblemente definitiva de las facultades físicas y/o psíquicas necesarias para el pleno desempeño de las tareas propias de la categoría, con indicación de las limitaciones existentes, así como la aptitud o inaptitud para el desempeño de las funciones de la plaza/puesto que se solicita.
- c) Los informes del citado Servicio, vincularán al órgano competente para declarar la situación especial de segunda actividad y adscripción a los puestos asignados, esto es, al Diputado-Delegado del Área del Empleado Público.
- d) Se garantiza el secreto del informe médico sin que en el trámite administrativo se describa la enfermedad, utilizándose exclusivamente los términos de apto o no apto y, en su caso, las limitaciones existentes. En todo caso, la persona interesada tiene derecho a conocer los informes emitidos por los facultativos. El personal de la Corporación que tenga conocimiento de la tramitación del expediente, guardará secreto respecto de los datos médicos relativos a la salud del personal interesado que pueda conocer con motivo de la tramitación del mismo.

**Séptima. Resolución del procedimiento.**

El plazo máximo de resolución del procedimiento de declaración de pase a la situación de segunda actividad por disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la actividad profesional y asignación de plazas/puestos en función de los criterios y preferencias solicitados por el interesado, será de cuatro meses desde su iniciación, sin perjuicio de posibles ampliaciones de acuerdo con lo previsto en el art. 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las personas aspirantes que no se encuentren en situación especial de segunda actividad gozarán de prioridad en la adjudicación de plaza y puesto solicitado de los ofertados en la presente convocatoria, frente a las que sí estén en dicha situación.

Previo a la resolución del expediente, en el que deberá constar el informe del Servicio de Prevención y Salud Laboral y demás informes que desde el órgano encargado de la tramitación deban incorporarse, se dará cuenta al Comité de Prevención y Salud Laboral del resultado del proceso y adscripciones a los puestos objeto de la convocatoria.

En todo caso, se garantizará el secreto del informe médico, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de datos y garantía de los derechos digitales, salvo que la persona interesada autorice expresamente lo contrario.

La Resolución del Diputado-Delegado del Área del Empleado Público que resuelva el procedimiento, en todo caso será expresa y motivada, declarando la situación de segunda actividad y adscripción, en su caso, o denegación de la misma, con indicación de los recursos a que hubiese lugar contra la misma, siendo notificada individualmente a las personas interesadas.

**Octava. Disposición final.**

En relación con la cualificación profesional para el ejercicio de las funciones que correspondan a la plaza y puesto solicitado por el personal interesado, la Diputación atendiendo a las características de las tareas a desarrollar, podrá incluir en el procedimiento de acceso las pruebas de capacitación o medidas de reciclaje que se consideren convenientes para un desempeño adecuado de las mismas.

Segundo. La presente resolución se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, sede electrónica y en el e-tablón.

## ANEXO I

## CUADRO DE PLAZAS/PUESTOS OBJETO DE COBERTURA POR EL PROCEDIMIENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD, CON INDICACIÓN DE ÁREAS, CENTROS O SERVICIOS A LAS QUE ESTÁN ADSCRITAS

*Personal laboral fijo.*

Plaza	Puesto	NCD	Subgr.	Categoría	Área	Unidad
1379	1366-51		III	Administrativo/a	Servicios Públicos Supramunicipales	Servicios Generales
1047	1366-43		III	Administrativo/a	Cohesión Social e Igualdad	Servicios Generales
871	0701-7		I	Per. Guard. Vigilancia y Port.	Régimen Interior	Servicio de Interior
1033	0301-5		I	Ordenanza	Cohesión Social E Igualdad	SS SS Comunitarios

*Personal funcionario de carrera.*

Plaza	Puesto	NCD	Subgr.	Categoría	Área	Unidad
669	1513-32	14	C2	Auxiliar Administrativo/a	Cultura y Ciudadanía	Servicios Generales
412	1663-2	14	C2	Auxiliar Administrativo/a	Cultura y Ciudadanía	Archivo y Publicaciones
753	0298-1	15	C1	Conductor/a	Régimen Interior	Unidad de Parque Móvil
653	0283-9	13	AP	Pers. Guard. Vigilancia y Port.	Cultura y Ciudadanía	Centro Educativo Pino Montano
3476	0283-10	13	AP	Pers. Guard. Vigilancia y Port.	Cultura y Ciudadanía	Centro Educativo Blanco White
579	0859-1	13	AP	Pers. Guard. Vigilancia y Port.	Cultura y Ciudadanía	Centro Educativo Blanco White
738	0871-3	13	AP	Pers. Guard. Vigilancia y Port.	Régimen Interior	Servicio de Interior
519	0283-6	13	AP	Pers. Guard. Vigilancia y Port.	Servicios Públicos Supramunicipales	Servicio Público Básico Emergencias

## ANEXO II. SOLICITUD

## CONVOCATORIA SEGUNDA ACTIVIDAD PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA Y/O PERSONAL LABORAL FIJO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Primer apellido	Segundo apellido:	Nombre:
D.N.I.:	Teléfono:	Correo electrónico:

Vinculación:		
Funcionario/a de carrera <input type="checkbox"/> Laboral fijo <input type="checkbox"/>		
Categoría actual	Grupo/Subgrupo	
Denominación del puesto actual	Área	Servicio

*Plazas/puestos de trabajo solicitados por orden de preferencia.*

Núm. orden pref.	Código plaza	Código puesto	Categoría
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

*Documentación que se adjunta a la solicitud:*

Al objeto de que sea tenida en cuenta en el proceso de valoración de la situación de Segunda Actividad se adjunta la siguiente documentación:

- 1 \_\_\_\_\_
- 2 \_\_\_\_\_
- 3 \_\_\_\_\_
- 4 \_\_\_\_\_
- 5 \_\_\_\_\_
- 6 \_\_\_\_\_
- 7 \_\_\_\_\_
- 8 \_\_\_\_\_
- 9 \_\_\_\_\_
- 10 \_\_\_\_\_

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales proporcionados por las personas interesadas en participar en el procedimiento de segunda actividad en esta Diputación, serán incorporados y tratados en el fichero «Servicio de Personal». Asimismo se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la organización del proceso de segunda actividad de esta Corporación.

La persona abajo firmante solicita ser admitida en el procedimiento de segunda actividad a que se refiere la presente instancia, declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para participar en dicho proceso.

Autoriza a la Diputación Provincial de Sevilla para que los datos de localización que constan en la solicitud puedan ser utilizados para comunicaciones referentes al concurso objeto de la misma y se compromete a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

EXCMO SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos, significándose que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.

En Sevilla a 15 de junio de 2022.—El Secretario General (P.D. resolución 2501/21, de 18 de mayo), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

36W-3991

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 165/2017. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20150002599.

De: Don Juan Bañes Lago.

Abogado: Emilio Fernández Portes.

Contra: Desmontes, Excavaciones y Obras Públicas S.L.

Abogado: Manuel Garrido Vázquez Peña.



Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 165/2017 a instancia de la parte actora don Juan Bañes Lago contra Desmontes, Excavaciones y Obras Públicas S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 26 de mayo de 2022 del tenor literal siguiente:

«Decreto.

En Sevilla a 26 de mayo de 2022.

*Parte dispositiva.*

Acuerdo:

1.—Aclarar el decreto de fecha 22 de febrero de 2022 en los siguientes términos:

Donde dice:

— «Segundo.—Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 20 de junio de 2016 por un total de 31.272,88 euros en concepto de principal, mas la de 4.900 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.»

— «*Parte dispositiva.*

Acuerdo:

Declarar al/a los ejecutado/s Desmontes, Excavaciones y Obras Públicas S.L., en situación de insolvencia por un total de 31.272,88 euros en concepto de principal, más la de 4.900 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.»

Debe decir:

— «Segundo.—Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 3 de octubre de 2017 por un total de 39.516,26 euros en concepto de principal (8.243,38 € en concepto de indemnización y 31.272,88 € en concepto de salarios de trámite), mas la de 4.900 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.»

— «*Parte dispositiva.*

Acuerdo:

Declarar al/a los ejecutado/s Desmontes, Excavaciones y Obras Públicas S.L., en situación de insolvencia por un total de 39.516,26 euros en concepto de principal (8.243,38 € en concepto de indemnización y 31.272,88 € en concepto de salarios de trámite), mas la de 4.900 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.»

2.—Incorporar esta resolución al libro que corresponda y llevar testimonio de la misma a los autos.

Notifíquese la presente resolución.

Contra este decreto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pudiera interponerse frente a la resolución modificada.»

Y para que sirva de notificación al demandado Desmontes, Excavaciones y Obras Públicas S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

34W-3657

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 61/2022. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144420180002294.

De: Don José Antonio Cerdá Delgado.

Abogado: Sergio García Méndez.

Contra: Timón Benítez Formación S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 61/2022 a instancia de la parte actora don José Antonio Cerdá Delgado contra Timón Benítez Formación S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

«Auto.

En Sevilla a 25 de mayo de 2022.

*Parte dispositiva.*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Timón Benítez Formación S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 4.171,87 euros en concepto de principal, más la de 824,37 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Belén Gallego Romero, Juez sustituta del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*Decreto.*

En Sevilla a 25 de mayo de 2022.

*Parte dispositiva.*

Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 4.171,87 euros en concepto de principal, más la de 824,37 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el convenio de colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S., INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y requiérase a la actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado Timón Benítez Formación S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

34W-3659

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 63/2022 Negociado: 7R

N.I.G.: 4109144420180011824

De: Don Ricardo Casado Varilla

Abogado: Juan Luis Muñoz Pérez

Contra: Hispalense de Masa Conjeladas, S.L. y Hermanos Pineda Rivera S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 63/2022 a instancia de la parte actora don Ricardo Casado Varilla contra Hispalense de Masa Conjeladas, S.L. y Hermanos Pineda Rivera S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

«Auto.

En Sevilla a 25 de mayo de 2022.

*Parte dispositiva.*

S.S.ª Ilma. dijo: Procedase a despachar ejecución frente a Hispalense de Masa Conjeladas, S.L. y Hermanos Pineda Rivera S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 117.593,6 euros en concepto de principal, más la de 23.518,72 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Belén Gallego Romero, Juez sustituta del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*Decreto.*

En Sevilla a 25 de mayo de 2022.

*Parte dispositiva.*

Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 117.593,6 euros en concepto de principal, más la de 23.518,72 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el convenio de colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S., INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y requiérase a la actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado Hispalense de Masa Conjeladas, S.L. y Hermanos Pineda Rivera S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

34W-3661

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (refuerzo nuevo)

NIG: 4109144420210014145.

Tipo de procedimiento: Ordinario.

Núm. autos: 1231/2021. Negociado: RN.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: Transleo Sur S.L.

Abogado: Álvaro María Jiménez Bidón.

Demandado: Jimmy Omar Gómez Flores.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1231/2021, sobre procedimiento ordinario, a instancia de Transleo Sur S.L., contra Jimmy Omar Gómez Flores, en la que con fecha 25 de mayo de 2022 se ha dictado sentencia.

Y para que sirva de notificación en forma a Jimmy Omar Gómez Flores, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 27 de mayo de 2022.—La Secretaria Judicial, María Belén Antón Soto.

34W-3643

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 679/2021. Negociado: RE.

N.I.G.: 4109144420210007599.

De: Doña María del Rocío Ríos López.

Abogado: Juan Carlos Aguilar Pantoja.

Contra: Ele Mig Real State S.L. y Fogasa.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado refuerzo de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 679/2021, sobre despidos/ceses en general, a instancia de María del Rocío Ríos López contra Ele Mig Real State S.L. y Fogasa, en la que con fecha se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Se pone en conocimiento de Ele Mig Real State S.L., que tienen a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de dicha sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta Adscripción Territorial de Refuerzo en la forma legalmente establecida.

Y para que sirva de notificación en forma a Ele Mig Real State S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 30 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

34W-3631

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7 (refuerzo)

Procedimiento: Ordinario 1265/2021. Negociado: RN.

N.I.G.: 4109144420210014550.

De: Don Juan Manuel Lara García.

Contra: Caservis Vigilancia S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado refuerzo de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1265/2021, sobre procedimiento ordinario, a instancia de Juan Manuel Lara García contra Caservis Vigilancia S.L., en la que con fecha 7 de abril de 2022 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Se pone en conocimiento de Caservis Vigilancia S.L., que tienen a su disposición en la Secretaría de esta adscripción territorial copia de dicha sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta adscripción territorial de refuerzo en la forma legalmente establecida.

Y para que sirva de notificación en forma a Caservis Vigilancia S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 27 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

34W-3649

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7 (refuerzo)

Procedimiento: Ordinario 1286/2021. Negociado: RN.

N.I.G.: 4109144420210014737.

De: Don Manuel López Tutor.

Abogado: Miguel Ángel Carbajo Selles.

Contra: Dreyer Multihogar S.L. y Fogasa.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado refuerzo de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1286/2021 se ha acordado citar a Dreyer Multihogar S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 12 de enero de 2023 a las 10.50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 7.<sup>a</sup>, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Dreyer Multihogar S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 25 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

34W-3635

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7 (refuerzo)

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1292/2021. Negociado: RN.

N.I.G.: 4109144420210014843.

De: Don Francisco Acedo Cisnero.

Contra: INSS, TGSS, Mantenimiento Dazalo S.L.U., Mutua Fraternidad Muprespa y SAS.

Abogado: María Ferrer Rodrigo.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado refuerzo de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1292/2021 se ha acordado citar a Mantenimiento Dazalo S.L.U., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 31 de enero de 2023 a las 9.50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 7.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Mantenimiento Dazalo S.L.U., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 27 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

34W-3653

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo externo)

N.I.G.: 4109144420210009956.

Procedimiento: 867/2021. Negociado: RE.

De: Doña Antonia Eva Gutiérrez Reyes.

Contra: Fondo Garantía Salarial y Cartuja Financiera Andaluza, S.A.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia en la adscripción territorial de refuerzo en el Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos número 867/2021- RE seguidos a instancia de doña Antonia Eva Gutiérrez Reyes frente a Fondo Garantía Salarial y Cartuja Financiera Andaluza, S.A., se ha dictado auto de aclaración de sentencia el día 19 de mayo de 2022.

Se pone en conocimiento de Cartuja Financiera Andaluza, S.A., que tienen a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de dicha aclaración de sentencia y se le hace saber que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de aquel que procediere contra la resolución rectificadora.

Y para que sirva de notificación a Cartuja Financiera Andaluza, S.A, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de esta Adscripción Territorial con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 30 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

34W-3636

## AYUNTAMIENTOS

---

### SEVILLA

Aprobación definitiva la modificación parcial del Reglamento del Consejo Municipal de Sevilla de Atención a las Personas con Discapacidad.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de mayo de 2022, aprobó acuerdo del siguiente tenor literal:

Primero.—Desestimar las alegaciones presentadas por la entidad Eliminando Barreras (Sevilla) con CIF G90328568, atendiendo los argumentos esgrimidos en el informe técnico que obra en el expediente y que deberá trasladarse a la entidad interesada junto a la notificación del presente acuerdo.

Segundo.—Aprobar definitivamente la modificación parcial del Reglamento del Consejo Municipal de Sevilla de Atención a las Personas Con Discapacidad, en los términos que obran en el expediente.

Tercero.—Publicar el acuerdo de aprobación definitiva, con expresión de los recursos pertinentes, así como el texto íntegro Reglamento del Consejo Municipal de Sevilla de Atención a las Personas con Discapacidad, en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios Municipal y Web municipal).

Cuarto.—Dar traslado del acuerdo precedente al Consejo Municipal interesado a los efectos oportunos.

La entrada en vigor de la presente modificación del Reglamento del Consejo Municipal de Sevilla de Atención a las Personas con Discapacidad, cuyo texto íntegro se inserta seguidamente se producirá a los quince días de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo establecido en el art. 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local.

De acuerdo con lo previsto en el art 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el presente acuerdo no cabe recurso alguno en vía administrativa, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan formular recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, a tenor de lo establecido en los arts. 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.



## REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

*Preámbulo.*

La Constitución Española de 1978, contiene un mandato expreso para que los poderes públicos realicen una función promocional del bienestar social; así el artículo 1 establece que: «España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político». Asimismo, el artículo 9.2 establece: «Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social» determinando en su artículo 23, el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos. La especial atención a las personas con discapacidad se recoge en el texto constitucional en su art. 49, que igualmente consagra los principios rectores de la política social en esta materia, previsión, tratamiento, rehabilitación e integración. En Andalucía, estos principios se plasman como objetivos básicos en su Ley Orgánica 2/2007 de reforma del Estatuto de Autonomía (art 10) y los derechos de las personas con discapacidad o dependencia, especialmente garantizados (Art. 24).

Entre estos derechos, el de participación en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas en aras de una democracia real y avanzada (art. 10.19 de la LO 2/2007), se promociona desde el ámbito institucional andaluz por Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, que recoge en su artículo 79, al Consejo Andaluz de Atención a personas con Discapacidad, como órgano colegiado de participación social y asesoramiento y, por Decreto 301/2000, los Consejos Locales (art. 17). El citado Decreto, que por la Disposición final primera de la citada Ley 4/2017, mantiene su vigencia hasta su adaptación a lo dispuesto en la presente Ley en lo que no se oponga a la misma, define a estos órganos como sectoriales de participación de las personas con discapacidad en los asuntos municipales, remitiendo en cuanto a su régimen jurídico a las normas que estos órganos establezcan para sí mismos.

Es en este contexto normativo, en el que resulta aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el Reglamento del Consejo Municipal de Sevilla de atención a Personas con Discapacidad («Boletín Oficial» de la provincia de 25 de julio de 2001), definiendo al Consejo como «órgano colegiado de naturaleza asesora de la Administración Municipal», adscrito a la entonces Delegación Municipal del Área de Bienestar Social y Solidaridad, «a través del cual se instrumenta la participación de las organizaciones representativas de los intereses sociales»: Posteriormente, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 25 de septiembre de 2009, se aprueba la modificación del citado reglamento para dar entrada en el Consejo a las Entidades de Discapacidad Mental, reflejando en su composición la diversidad y heterogeneidad de las asociaciones de personas con discapacidad más representativas en Sevilla. En la presente anualidad 2012, este texto normativo, se revisa con la finalidad de homogeneizar los reglamentos del Área Social del Ayuntamiento de Sevilla, complementándose con nuevos aspectos normativos de su régimen de funcionamiento, que aportarán mayor claridad jurídica y eficacia en el cumplimiento de sus fines.

## Título I

*Disposiciones generales*Artículo 1. *Naturaleza.*

El Consejo Municipal de Sevilla de Atención a las Personas con Discapacidad, es un órgano colegiado de naturaleza asesora de la Administración Municipal, a través del cual se instrumenta la participación de las organizaciones representativas de los intereses de las personas con Discapacidad.

Los estudios, propuestas e informes emitidos por el Consejo, no tendrán carácter vinculante.

Artículo 2. *Régimen jurídico.*

El Consejo Municipal de Sevilla de Atención a las Personas con Discapacidad se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, por lo establecido en el Decreto 301/2000, por el que se regulan los Consejos Sectoriales de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía y por sus propias normas de funcionamiento interno de acuerdo con la regulación que, en materia de órganos colegiados, se establece en el Título II, Capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por lo previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las entidades locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y en el título IV del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 3. *Adscripción.*

El Consejo Municipal de Sevilla de Atención a las Personas con Discapacidad se adscribe al Área de Gobierno Municipal competente en materia de discapacidad.

Artículo 4. *Ámbito de actuación:*

El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Sevilla de Atención a las Personas con Discapacidad será coincidente con el límite competencial municipal y siempre referido al sector de las personas con Discapacidad.

No obstante, el Consejo podrá entender en todo lo que afecte a su sector aunque no sea del ámbito municipal a los solos efectos de solicitar información o realizar propuestas o sugerencias a otras entidades públicas o privadas.

Artículo 5. *Fines:*

Constituyen fines del Consejo la representación y canalización de los intereses sociales, el asesoramiento y elaboración de propuestas de actuación de las Administraciones Públicas en el sector de las personas con discapacidad, así como su seguimiento.

## Título II

*Organización y competencias*Artículo 6. *Organización.*

El Consejo Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad se organiza en:

- Presidencia.
- Vicepresidencia.
- Pleno.
- Comisión Permanente.
- Comisiones Especiales.



#### Artículo 7. *De la Presidencia.*

1. El Alcalde es presidente nato del Consejo. Cuando no asista el Alcalde será sustituido por la persona titular del Área competente en materia de Personas con Discapacidad.
2. Corresponde a la Presidencia:
  - a) Ostentar la representación del Consejo.
  - b) Acordar la convocatoria, fijar el orden del día, presidir y moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y de la Comisión Permanente.
  - c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y sus normas de régimen interno.
  - d) Someter iniciativas y propuestas a la consideración del Consejo.
  - e) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente.
  - f) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

#### Artículo 8. *De la Vicepresidencia.*

La Vicepresidencia corresponde a la persona titular del Área de Gobierno municipal competente en materia de personas con discapacidad y es su función sustituir al Presidente.

En caso de ausencia de la Vicepresidencia, esta será sustituida por la persona titular del Órgano directivo competente en materia de Personas con Discapacidad de dicha Área.

#### Artículo 9. *Del Pleno.*

1. El Pleno del Consejo Municipal de Sevilla de Atención a las Personas con Discapacidad estará integrado por:
  - a) La Presidencia, que corresponderá al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.
  - b) La Vicepresidencia, que corresponderá al titular de la Delegación o Área municipal competente en la materia.
  - c) Una vocalía en representación de cada uno de los Grupos Municipales de Concejales.
  - d) Una vocalía en representación de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería competente en Servicios Sociales.
  - e) Dos vocalías en representación de las Entidades de Personas con Discapacidad Física inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana.
  - f) Dos vocalías en representación de las Entidades de Personas con Discapacidad Psíquica inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana.
  - g) Dos vocalías en representación de las Entidades de Personas con Discapacidad Mental inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana.
  - h) Dos vocalías en representación de las Entidades con Discapacidad Sensorial inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana.
  - i) Una vocalía en representación de la Organización Nacional de Personas Ciegas de España (ONCE).
  - j) Una vocalía en representación de cada una de las dos Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de Sevilla.
  - k) Una vocalía en representación de las Organizaciones Empresariales más representativas en el ámbito de Sevilla.
  - l) Una vocalía en representación de cada uno de los Distritos Municipales.
  - m) Dos vocalías en representación las Entidades de Espectro del Autismo inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana.
2. Las vocalías del Consejo Municipal de Sevilla de Atención a las Personas con Discapacidad serán nombradas por resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Sevilla, de la forma siguiente:
  - a) La representación de los Grupos Municipales de Concejales, a propuesta de la Portavocía respectiva.
  - b) La representación de la Delegación Provincial de la Consejería competente en la materia de personas con discapacidad, a propuesta de la persona titular de la Delegación Provincial de Sevilla.
  - c) La representación señalada en las letras e), f), g), h) y m) del apartado anterior, a propuesta de las respectivas Entidades, previa citación al efecto por la persona titular de la Delegación o Área municipal competente en la materia.
  - d) La representación de la O. N. C. E., a propuesta de su Dirección Territorial.
  - e) La representación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, a propuesta de las mismas.
  - f) La representación de los Distritos Municipales a propuesta de sus correspondientes Juntas Municipales.
3. Requisitos de las entidades.

Las entidades sociales que formen parte del Consejo deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser asociaciones o entidades que tengan como objeto social materias coincidentes con el ámbito de actuación del Consejo.
- b) Residir en el término municipal de Sevilla y,
- c) Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades.
- d) La incorporación al Consejo de una Federación o Confederación excluye a la de sus miembros por separado.
- e) Acreditar documentalmente el ejercicio de actividad relacionada con su objeto social en la ciudad de Sevilla, de al menos un año, en el momento de solicitar su inclusión en el Consejo.
- f) La solicitud de ingreso en el Consejo se dirigirá a la Alcaldía y será remitida por la Presidencia de la Entidad, debiendo hacerse constar en la misma:
  - Nombre completo de la entidad.
  - Materia específica que le afecta en el ámbito del Consejo.
  - Número de inscripción en el Registro Municipal de Entidades.
  - Nombre completo de la persona que será el/la representante y suplente de este/a en el Pleno.
  - Una copia de los Estatutos en vigor.
  - Un ejemplar de la memoria de actividades de la entidad del último año.
  - Acreditación documental de su actividad en Sevilla (mínimo con antigüedad de un año).
4. Ningún representante podrá serlo de más de una entidad.
5. Si el número de entidades solicitantes en representación de las entidades con discapacidad recogidas en el art. 9 e), f) g) h) y m), supera la cifra de 2 vocalías, las solicitudes serán seleccionadas conforme a los siguientes criterios:
  - Aquellas en las que al menos un tercio de su Junta Directiva sean personas con discapacidad y/o familiar. Hasta un máximo de 8 puntos.
  - Aquella que tenga un mayor grado de representatividad, bien porque tenga un n.º de socios/as mayor o por que forme parte de una Federación o Confederación que aglutine a más de una entidad social. Hasta un máximo de 8 puntos. Según los intervalos:

- De 1 a 50 socios: 2 puntos.
- De 51 a 100 socios: 4 puntos.
- De 101 a 500 socios: 6 puntos.
- Más de 500 socios y/o Federación de Asociaciones: 8 puntos.
- Aquellas que acrediten mayor antigüedad en su actividad en Sevilla 1 punto por cada año acreditado hasta un máximo de 4 puntos.
- Aquellas en las que al menos un tercio de su Junta Directiva sean mujeres. Hasta un máximo de 5 puntos.
- En caso de empate se atenderá al orden de presentación de la solicitud de candidatura en el Registro.

#### Artículo 10. *Funciones del Pleno.*

Corresponden al Pleno las siguientes funciones:

- a) Emitir informes de asesoramiento a la Administración Municipal para la elaboración de proyectos o iniciativas que afecten específicamente a las personas con discapacidad residentes en el municipio.
- b) Fomentar el desarrollo de acciones de información, análisis, elaboración y difusión de la información.
- c) Presentar iniciativas y formular recomendaciones en relación con planes o programas municipales de actuación, así como impulsar su cumplimiento.
- d) Promover y velar por el desarrollo de la participación social de los usuarios o de sus representantes legales, en la prestación y control de la calidad de los Servicios.
- e) Promover actuaciones y medidas que favorezcan el reconocimiento y aceptación de las diferencias, así como la igualdad de oportunidades.
- f) Aprobar las normas de funcionamiento interno.
- g) Designar al representante del Consejo Municipal en el Pleno provincial de Sevilla de Atención a Personas con Discapacidad.
- h) Crear Comisiones Especiales.
- i) Aprobar el programa anual de actividades a desarrollar por el consejo, así como la memoria anual de ejecución del mismo.
- j) Efectuar el seguimiento de la gestión municipal en su ámbito de actuación»
- k) Informar sobre las necesidades correspondientes a su ámbito de actuación, con carácter previo a la elaboración de:
  - Plan General de Actuación Municipal.
  - Planes de Urbanismo que afecten a su ámbito territorial.
  - Presupuesto Municipal.
  - Acuerdos y disposiciones relativas al proceso de desconcentración y participación ciudadana.
  - Ordenanzas y Reglamentos Municipales.

#### Artículo 11. *Comisión Permanente.*

1. La Comisión Permanente estará integrada por la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo, y cuatro Vocales elegidos por el Pleno, tres de entre los comprendidos en la letra e), f), g) y h) del artículo 9.1 y uno de entre los comprendidos en las letras c), i) y j) del citado precepto, actuando como Secretario/a el del Consejo o persona que le sustituya.

2. Corresponde a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

- a) Preparar las sesiones del Pleno.
- b) Estudiar, tramitar y resolver las cuestiones que determine el Pleno.
- c) Apoyar e impulsar las Comisiones Especiales que se constituyan por el Pleno y coordinar su funcionamiento.
- d) Realizar el seguimiento de todos los acuerdos que adopte el Pleno.

#### Artículo 12. *De las Comisiones Especiales.*

Las Comisiones Especiales serán creadas por el Pleno, que determinará su función, duración, composición y normas de funcionamiento.

#### Artículo 13. *La Secretaría.*

Actuará como titular de la Secretaría, con voz y sin voto, un funcionario/a adscrito al Área de Gobierno Municipal en la que se encuadre el ámbito de actuación del Consejo, designado por la Alcaldía, a propuesta del Secretario General, en los términos previstos en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Son funciones del Secretario/a:

- a) Dirigir las tareas administrativas del Consejo.
- b) Preparar la documentación necesaria de las sesiones y cursar la propuesta de orden del día de las mismas.
- c) Asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, extendiendo acta de las mismas, autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente/a, y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- d) Expedir, con el visto bueno de la Presidencia certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.
- e) Llevar de forma actualizada el registro de miembros y representantes de los distintos órganos y entidades, así como altas y bajas.
- f) Las demás que le sean encomendadas por el/la Presidente/a del Consejo.

En el caso de ausencia, vacante o enfermedad de la persona del Secretario/a del Consejo Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad, será sustituido en el ejercicio de sus funciones por quien venga designado como suplente.»

#### Artículo 14. *Duración del mandato.*

1. Los vocales miembros del consejo a que se refiere la letra c) del apartado número 1 del artículo 9 ostentará su condición mientras perdure el mandato de la Corporación Local en la que se produzca su nombramiento, sin perjuicio de que se pueda postular su cese en cualquier momento y el nombramiento de un sustituto para el tiempo que reste del mandato.

2. Las restantes vocalías ostentará tal condición durante un periodo de cuatro años, sin perjuicio de su posible continuidad y de que por las organizaciones correspondientes se pueda proponer su cese en cualquier momento y el nombramiento de un sustituto para el tiempo que reste del mandato.

3. No obstante, para mayor transparencia en la renovación de miembros del Consejo y la actualización de su composición, al inicio de cada mandato de la Corporación Municipal se requerirá la designación expresa de titular y suplente para cada Vocalía del Pleno. Si esta designación coincide con la realizada en el mandato anterior correspondientes a vocalías que han ostentado tal condición durante un periodo de cuatro años, se entenderá que los citados nombramientos quedan renovados.

Artículo 15. *Perdida de la condición de Vocal y cese de miembros.*

El cese de las vocalías, se producirá automáticamente en los siguientes supuestos:

- a) Expiración del plazo de su mandato, sin perjuicio de su prorroga.
- b) A propuesta de las entidades a que representan.
- c) Por renuncia.
- d) Por haber sido condenado/a por delito doloso.
- e) Perdida de la condición de miembro del Consejo de la entidad a la que representan.
- f) Ausencia injustificada de su representación, tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo, salvo que se acredite una responsabilidad en el incumplimiento solo imputable al representante, en cuyo caso la entidad podrá proponer nueva representación.

Título III

*Funcionamiento del Consejo*

Artículo 16. *Régimen de funcionamiento.*

1. El Consejo funcionará en Pleno y en Comisión Permanente, pudiendo constituir también Comisiones Especiales cuando el Pleno lo considere aconsejable.

2. A las sesiones de los Plenos podrán asistir, con voz, pero sin voto, y por invitación de su presidente, las personas que resulten de interés para el Consejo, en el desarrollo de sus funciones, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

Artículo 17. *Régimen de sesiones y acuerdos del Pleno.*

1. Régimen de sesiones:

El Pleno se reunirá, con carácter ordinario, como mínimo, una vez al trimestre. También lo hará con carácter extraordinario, para la sesión constitutiva del Consejo, así como cuando la trascendencia o urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran, por iniciativa del Presidente/a o de una cuarta parte de las vocalías.

La convocatoria de sesiones será efectuada por el Secretario/a por orden del Presidente/a, y contendrá el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. Las citaciones se dirigirán a quienes ostenten las vocalías, debiendo ser recibidas con una antelación mínima de setenta y dos horas, adjuntándose a las mismas, en la medida que sea posible, copia de la documentación referida a la información sobre los temas que figuren en el orden del día, la cual, en todo caso, estará a disposición de los miembros en igual plazo.

En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión, cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que, estando presentes todos los miembros del Pleno, sea declarado la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

2. Quórum de constitución:

Para la válida constitución del Pleno a efectos de celebración de sesiones se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de, al menos, la mitad de los miembros, titulares o suplentes, más el Presidente y el Secretario o quienes los sustituyan legalmente. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de un tercio de los miembros, titulares o suplentes, más el Presidente/a y el Secretario/a o quienes los sustituyan legalmente. Para la segunda convocatoria bastará el transcurso de media hora desde la primera convocatoria.

3. Adopción de acuerdos:

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En todo caso, se harán constar en el acta los votos discrepantes y la fundamentación de los mismos.

Artículo 18. *Régimen de sesiones y acuerdos de la Comisión Permanente:*

1. Régimen de sesiones:

La Comisión Permanente se reunirá, al menos, una vez al trimestre y siempre que sea acordada su convocatoria por la Presidencia. La convocatoria de sesiones será efectuada por el Secretario/a por orden de la Presidencia y contendrá el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las citaciones se dirigirán a los miembros de la Comisión, debiendo ser recibidas con una antelación mínima de setenta y dos horas, adjuntándose a las mismas, en la medida que sea posible, copia de la documentación referida a la información sobre los temas que figuren en el orden del día; la cual, en todo caso, estará a disposición de los miembros en igual plazo.

En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión, cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que, estando presentes todos los miembros del Pleno, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

2. Quórum de constitución:

Para la válida constitución de la Comisión Permanente, a efecto de celebración de sesiones, se requerirá la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, más el Presidente/a y el Secretario/a, o quienes los sustituyan legalmente.

3. Adopción de acuerdos:

La Comisión Permanente adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 19. *Actas.*

1. De cada sesión celebrada se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará necesariamente los/las asistentes y el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los/las respectivos/as componentes, el voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que la justifican.

3. Cualquier componente tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en plazo de cuarenta y ocho horas, el texto que corresponda fielmente a su intervención, haciéndose constar así en el acta, a la que se unirá copia del texto.

4. Las actas, que serán aprobadas en la sesión siguiente, serán remitidas a cada miembro junto con la convocatoria de la misma.

5. Las actas, en su forma definitiva, serán firmadas por el/la Secretario/a con el visto bueno de la Presidencia.

6. Las personas que resulten designadas por las Comisiones Especiales para desempeñar las funciones de Secretaría de las mismas, deberán remitir a la Secretaría del Consejo el texto de las actas correspondientes a cada sesión para su archivo y constancia.

*Disposición adicional única.* Habilitación de desarrollo.

Se faculta a la persona titular de Área de gobierno municipal competente en materia de discapacidad para adoptar las disposiciones necesarias en el desarrollo del presente Reglamento.

*Disposición transitoria única.*

Las vocalías del Pleno del Consejo que sean representantes de los Grupos Políticos Municipales y de las Administraciones Públicas, designados o elegidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, continuarán desempeñando su mandato hasta agotar el periodo por el cual fueron elegidos, transcurrido el cual, se procederá al nombramiento de los nuevos miembros de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

*Disposición derogatoria.*

A la entrada en vigor del presente Reglamento del Consejo Municipal de Sevilla de Atención a las personas con Discapacidad, queda derogado el aprobado inicialmente en sesión plenaria del Ayuntamiento de Sevilla de 26 de abril de 2013 y publicado íntegramente, tras su aprobación definitiva, en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 231 de 4 de octubre de 2013.

*Disposición final.* Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo establecido en el art. 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local.

En Sevilla a 27 de mayo de 2022.—El Secretario General, P.D.: La Jefa del Servicio de Administración de los Servicios Sociales, Francisca Moreno Batanero.

4W-3573

### ÉCIJA

Don Fernando Martínez Vidal, el Teniente de Alcalde Delegado del Área Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad, Cultura y Comunicación del Excmo. Ayuntamiento de Écija, en virtud de la Delegación de funciones conferidas por resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 2021/2219 de fecha 8 de julio de 2021, («Boletín Oficial» de la provincia n.º 172 de 27 de julio de 2021).

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2022, ha tenido a bien adoptar acuerdo relativo a la autorización de la convocatoria pública para la provisión de una plaza de Técnico/a de Administración Especial (Economista), vacante en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Écija, incluida en la Oferta de Empleo Público para el año 2021, así como a la aprobación de las Bases de la convocatoria según lo siguiente:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL (ECONOMISTA), VACANTE PERTENECIENTE A LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO, GRUPO / SUBGRUPO A/A-1, DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL E INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA 2021

*Primera.—Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria, la provisión en propiedad, como personal funcionario de carrera, por el procedimiento de selección de oposición libre de una plaza de Técnico/a de Administración Especial (Economista), vacante en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Écija, incluida en la Oferta de Empleo Público para el año 2021.

De conformidad con lo dispuesto, en el artículo 61,8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se establece el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el número de las vacantes convocadas se incrementará en función de aquellas de iguales características particulares que resulten incluidas en posteriores Ofertas de Empleo Público, aprobadas por este Ayuntamiento con anterioridad a la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las características particulares de la plaza convocada, categoría profesional, sistema selectivo, titulación exigida, son las siguientes:

Denominación:

Técnico/a de Administración Especial (Economista).

Titulación académica:

Licenciatura en Ciencias Económicas o Empresariales, Grado en Economía, en Administración y Dirección de Empresas, en Finanzas y Contabilidad, en Ciencias Actuariales y Financieras, en Ciencias Políticas y de la Administración así como aquellas titulaciones de Grado que de acuerdo con su plan de estudios presenten un perfil en ciencias económicas o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición de este.

Grupo/subgrupo: A/A1.

Nivel de complemento de destino: 23.

Número de plazas: Una.

Sistema selectivo: Oposición Libre.

En todo caso, la equivalencia u homologación de titulaciones deberá ser aportada por el aspirante, mediante certificación expedida al efecto por el organismo oficial competente.

*Segunda.—Normativa aplicable.*

El presente proceso selectivo y la relación funcional que resulte del mismo se regirá por lo previsto en las presentes Bases y su anexo, así como por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a los que habrá de ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria a la Administración Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y demás normativa concordante.

Las presentes bases vincularán a la Administración, así como al tribunal que haya de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas, y sólo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



*Tercera.—Requisitos de los aspirantes.*

Para ser admitidos en el proceso de selección los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español/a o nacional de uno de los Estados Miembros de la Unión Europea, en los términos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación ordinaria.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- No hallarse incurso/a en causas de incapacidad o incompatibilidad específica previstas en la legislación vigente.
- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haberse sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Estar en posesión de alguna de las titulaciones abajo relacionadas o equivalente, o en condiciones de obtenerla antes de la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias.  
Se entenderá que se está en condiciones de obtener el título cuando se aporte documento acreditativo de haber abonado los derechos correspondientes a la expedición del mismo.  
En todo caso, la equivalencia u homologación de titulaciones deberá ser aportada por el aspirante, mediante certificación expedida al efecto, por el organismo oficial competente.

Relación de titulaciones:

- Licenciatura en Ciencias Económicas o Empresariales.
- Grado en Economía.
- Grado en Administración y Dirección de Empresas.
- Grado en Finanzas y Contabilidad.
- Grado en Ciencias Actuariales y Financieras.
- Grado en Ciencias Políticas y de la Administración.
- Aquellas titulaciones de Grado que de acuerdo con su plan de estudios presenten un perfil en ciencias económicas o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición de este.
- Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que puedan ser excluidos por estas causas, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

Estos aspirantes tendrán que alegar de forma expresa, al tiempo de presentar la correspondiente solicitud, qué tipo de discapacidad padecen y qué adaptaciones necesitan para la realización de los ejercicios, y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, para asegurar que las personas con discapacidad participan en condiciones de igualdad. En aplicación del Real Decreto 2271/2004 de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, a efectos de valorar la procedencia de la concesión de las adaptaciones solicitadas, se solicitará al candidato el correspondiente certificado o información adicional. La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar.

*Cuarta.—Presentación de solicitudes.*

Las solicitudes de participación en el proceso selectivo, según modelo incluido en el Anexo II de la presente convocatoria, debidamente cumplimentadas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Para llevar a cabo la presentación electrónica, la persona aspirante ha de poseer algunos de los medios de identificación electrónica contemplados en la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

En dichas solicitudes, los/as interesados/as, manifestarán reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

La solicitud irá acompañada necesariamente de los documentos siguientes:

a) Documento Nacional de Identidad o documentación correspondiente en el caso de personas a que se refiere el artículo 57.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Los aspirantes con discapacidad deberán aportar declaración responsable acreditativa de que el grado de discapacidad que padecen es compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al puesto convocado así como certificación de los órganos competentes del Estado o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente en la que se acredite el grado de discapacidad.

Los aspirantes con discapacidad deberán especificar en su solicitud las adaptaciones que fuere necesario realizar en el desarrollo de las pruebas correspondientes, para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de participantes.

c) Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 17 €, (Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 123 de 30 de mayo de 2013), cantidad que debe ser ingresada en la cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Écija, de la entidad Banco Santander, ES83 0075 3118 6906 3032 2568, debiendo consignar el nombre y NIF del aspirante y procedimiento selectivo, aun cuando sea efectuado el ingreso por persona distinta.

Si el pago se efectúa mediante giro postal o telegráfico, se consignará el número de giro.

Asimismo, los/as aspirantes que se encuentren en supuesto de exención del pago de derechos de examen deberán aportar junto con la solicitud de participación la documentación acreditativa de dicha exención; así como declaración responsable de carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional, modelo Anexo III.

En ningún caso, el pago de la cantidad que corresponda en concepto de participación en procesos de selección de personal, supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

El impago de los derechos de examen en el plazo de presentación de la solicitud de participación, dará lugar a la exclusión del/de la aspirante en la relación que se apruebe. Sólo será subsanable la aportación del resguardo acreditativo del pago de los derechos de examen en el plazo de presentación de solicitudes, o la documentación acreditativa de encontrarse exento de pago de los mismos. Asimismo, los/as aspirantes que no se encuentren incurso en causa de exención de pago de los derechos de examen según la documentación aportada, quedarán equiparados a la situación de impago de los mismos en tiempo y forma.

Estarán exentas del pago de la tasa:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100; para poder disfrutar la exención habrán de acreditarla documentalmente.

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Será requisito para el disfrute de la exención que carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

c) Los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, para poder disfrutar de esta exención habrán de acreditarla mediante la presentación del título oficial que la reconozca.

Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de interesado.

*Quinta.—Admisión de aspirantes.*

Finalizado el plazo de presentación de instancias, en el plazo máximo de un mes, la Alcaldía Presidencia, o Concejal/a en quien delegue dictará resolución aprobando la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, indicando la causa de exclusión y concediendo un plazo de diez días hábiles para que puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión, contados desde la publicación de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Finalizado el plazo de reclamaciones y subsanaciones, y resueltas las mismas, por la Alcaldía Presidencia, o Concejal/a en quien delegue se dictará resolución elevando a definitivas las listas de admitidos/as y excluidos/as, las cuales se harán públicas mediante su exposición en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y página Web municipal. Asimismo un extracto de dicha resolución será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, a través del Edicto que se remita con ocasión de la publicación de la designación de los miembros del Tribunal calificador y señalamiento del día, lugar y hora de llamamiento de los aspirantes para la realización del primer ejercicio del proceso selectivo.

En la resolución en la cual sean elevadas a definitivas las listas de admitidos/as y excluidos/as se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento, sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales, sirviendo la publicación del extracto de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia como notificación a quienes hayan efectuado alegaciones.

La resolución por la que se declaren aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de publicación del extracto en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de publicación del citado extracto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

*Sexta.—Tribunal calificador.*

El Tribunal calificador será nombrado por la Alcaldía Presidencia o Concejal en quien delegue, con ocasión de la resolución que se dicte declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos, y estará constituido por los siguientes miembros:

*Presidente:* Un/a funcionario/a de carrera de la Corporación, a designar por el titular de la Alcaldía, o Concejal en quien delegue, perteneciente a la Subescala Técnica y encuadrado en el grupo A, subgrupo A1.

*Vocales:* Cuatro vocales a designar por el titular de la Alcaldía, o Concejal en quien delegue, pertenecientes a la Subescala Técnica y encuadrado en el grupo A, subgrupos A1.

*Secretario/a:* Un/a funcionario/a de carrera de la Corporación, con voz y sin voto.

No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del Órgano de Selección y los posibles asesores especialistas, percibirán en concepto de asistencia, las percepciones económicas correspondientes según lo previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, siempre que las actuaciones del Órgano de Selección rebasen la jornada laboral. A tales efectos, el Tribunal se clasifica en la categoría primera.



El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes para que acrediten su identidad.

Contra las resoluciones adoptadas por los Tribunales, podrá interponerse recurso de alzada o cualquier otro que pudieran interponer de conformidad con la legalidad vigente, que no suspenden la tramitación de los procedimientos selectivos correspondientes, pudiéndose presentar los mismos a través de los medios habilitados y permitidos por la Ley.

Asimismo, las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles desde la publicación de la puntuación obtenida por las personas aspirantes en cada uno de los ejercicios del proceso selectivo. Dichas reclamaciones que si tendrán efecto suspensivo, solo podrán ser presentadas en el Registro General de la Corporación de manera presencial o de forma telemática, con objeto de no ralentizar el correcto desarrollo del proceso selectivo.

*Séptima.—Desarrollo del proceso selectivo.*

El sistema de selección será el de oposición libre y proceso selectivo se ajustará a lo dispuesto en las presentes bases.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidas del proceso selectivo y perdiendo todos sus derechos en esta convocatoria quienes no comparezcan en el día y hora señalados, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

Comenzado el proceso selectivo, los sucesivos anuncios que se efectúen deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios y página web municipal.

Una vez comenzado el proceso selectivo, los anuncios de celebración de los demás ejercicios se harán públicos al menos con 12 horas de antelación a la señalada para su inicio, si se trata del mismo ejercicio, o con 24 horas, si se trata de uno nuevo.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

No obstante, a la vista de las dificultades que pudiera entrañar el cumplimiento de los referidos plazos durante la ejecución simultánea en el tiempo de varios procesos selectivos referidos a diferentes plazas, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, artículo 32 se establece la posibilidad por parte de la Corporación de ampliar, antes del vencimiento de los plazos establecidos, sin que exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Este acuerdo, según el artículo 45 de la citada Ley, al ser un acto integrante de un procedimiento selectivo, deberá ser objeto de publicación.

La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme a lo dispuesto en la resolución de 13 de enero de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuaciones de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de la presente resolución y que se celebren durante el año, («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 12, de fecha 19 de enero de 2022).

Por lo tanto, la actuación de los aspirantes será por orden alfabético a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V». En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «W», y así sucesivamente.

*EJERCICIOS DE LA OPOSICIÓN.*

La oposición constará de tres ejercicios, de carácter obligatorio y sucesivamente eliminatorio.

*1.—Primer ejercicio (escrito):* Consistirá en desarrollar por escrito, de forma legible por el Tribunal, durante un periodo máximo de 2 horas, un tema de composición elegido por la persona aspirante entre dos propuestos por el Tribunal, relacionado con las materias del Anexo de esta convocatoria contenidas en los Bloques I y II, referido a uno o varios epígrafes de uno o más temas y/o temas completos.

Dicho ejercicio deberá ser leído obligatoriamente, en sesión pública, ante el Tribunal por la persona aspirante.

Los criterios de corrección serán los siguientes: Los conocimientos supondrá un 70 por ciento de la puntuación total de este ejercicio; la claridad y orden de ideas, un 15 por ciento; la calidad de expresión escrita, un 10 por ciento, y la precisión y rigor en la exposición, un 5 por ciento.

*2.—Segundo ejercicio (escrito):* Consistirá en desarrollar por escrito, de forma legible por el Tribunal, durante un periodo máximo de 4 horas, cuatro temas extraídos al azar de las materias del Anexo de esta convocatoria según lo siguiente: Dos del Bloque I y dos del Bloque II.

Dicho ejercicio deberá ser leído obligatoriamente, en sesión pública, ante el Tribunal por la persona aspirante.

Finalizada la exposición, el Tribunal podrá dialogar con la persona aspirante sobre cuestiones relacionadas con los temas desarrollados, durante un período máximo de quince minutos.

Los criterios de corrección serán los siguientes: Los conocimientos supondrá un 70 por ciento de la puntuación total de este ejercicio; la claridad y orden de ideas, un 15 por ciento; la calidad de expresión escrita, un 10 por ciento, y la precisión y rigor en la exposición, un 5 por ciento.

*3.—Tercer ejercicio (práctico):* Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de 3 horas un supuesto práctico que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relacionado con los contenidos incluidos en el temario Anexo de la convocatoria, Bloques I, II y III.

El Tribunal podrá determinar en el anuncio que señale la fecha de realización de este ejercicio, si así lo precisara la persona durante el desarrollo de la prueba, el uso de textos normativos u otro tipo de material necesario para realizar la citada prueba práctica, en todo caso en soporte no informático, del que deberán venir provisto las personas aspirantes.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el Tribunal por la persona aspirante, en sesión pública.

El Tribunal podrá abrir un diálogo con la persona opositora durante un tiempo máximo de quince minutos, que versará sobre los contenidos expuestos.

Los criterios de corrección serán los siguientes: Los conocimientos supondrá un 70 por ciento de la puntuación total de este ejercicio; la claridad y orden de ideas, un 15 por ciento; la calidad de expresión escrita, un 10 por ciento, y la precisión y rigor en la exposición, un 5 por ciento.

*CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.*

Cada uno de los ejercicios será calificado por el Tribunal otorgando una puntuación comprendida de 0 a 10 puntos, debiendo obtener las personas aspirantes un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos para superar la oposición.

Las calificaciones para cada uno de los ejercicios se otorgarán como sigue:

*Primer ejercicio:* Tras la lectura pública del ejercicio, se calificará de cero a diez puntos, siendo eliminados/as aquellos/as aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco puntos. La calificación de este ejercicio se obtendrá sumando las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal calificador y dividiendo el total entre el número de asistentes al mismo.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal calificador exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, éstas serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto en que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminarán una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas. En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

*Segundo ejercicio:* Tras la lectura pública del ejercicio, se calificará por cada miembro del Tribunal calificador con tantas notas como temas hayan sido objeto de desarrollo. Las calificaciones estarán comprendidas en una escala entre cero y diez puntos. Posteriormente, la suma de las calificaciones parciales de cada uno de los temas se dividirá entre el número de asistentes del órgano de selección, obteniéndose tantas calificaciones, entre cero y diez puntos, como temas desarrollados. Para aprobar este ejercicio la media de todos los temas expuestos deberá alcanzar un mínimo de cinco puntos. La calificación final del ejercicio vendrá determinada por el resultado de dividir la suma de las calificaciones parciales entre el número de temas expuestos.

El órgano de selección no podrá valorar el ejercicio de aquellos/as opositores/as que hubieran dejado sin desarrollar en absoluto alguno de los temas.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del órgano de selección exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, éstas serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto en que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminarán una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas. En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

*Tercer ejercicio:* Tras la lectura pública del ejercicio, se calificará de cero a diez puntos, siendo eliminados/as aquellos/as aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco puntos. La calificación de este ejercicio se obtendrá sumando las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal calificador y dividiendo el total entre el número de asistentes al mismo.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del órgano de selección exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, éstas serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto en que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminarán una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas. En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el Tribunal calificador procederá a la publicación del resultado obtenido por los aspirantes en el tablón de anuncios y página web municipal, siendo concedido un plazo improrrogable de tres días hábiles para que las personas aspirantes puedan presentar alegaciones ante el propio órgano de selección. Dichas alegaciones que sí tendrán efecto suspensivo, sólo podrán ser presentadas en el Registro General de la Corporación de manera presencial o de forma telemática, con objeto de no ralentizar el correcto desarrollo del proceso selectivo.

La puntuación final de la oposición será la resultante de la media aritmética de la suma de las calificaciones obtenidas por los/as aspirantes en todos y cada uno de los ejercicios.

Finalizada la calificación de aspirantes, el Tribunal calificador publicará, en el tablón de anuncios y en la Página web municipal, la lista provisional de resultados del proceso selectivo, con indicación de la puntuación obtenida.

Contra esta lista podrán presentarse alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, ante el Tribunal calificador, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma. Dichas alegaciones serán decididas en la relación definitiva de resultados del proceso selectivo.

Transcurrido el plazo referido en el punto anterior y resueltas las alegaciones en su caso presentadas, el Tribunal calificador hará pública en el tablón de anuncios y página web municipal, la relación definitiva de resultados del proceso selectivo por orden de puntuación con las calificaciones obtenidas, sin que el Tribunal calificador pueda aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, siendo elevada al órgano competente. Propuesta de nombramiento como funcionario de carrera en favor del /de la aspirante con mayor puntuación final.

En caso de empate en la calificación definitiva, el orden se establecerá atendiendo a los siguientes criterios por orden de preferencia:

- a) Mayor puntuación obtenida en el tercer ejercicio de la fase de oposición.
- b) Mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición.
- c) En caso de persistir la igualdad, se resolverá atendiendo al sexo menos representado en el grupo/subgrupo o categoría profesional correspondiente a la plaza objeto de convocatoria. De continuar el empate, se resolverá a favor del sexo menos representado en la Plantilla de funcionarios/as de este Excmo. Ayuntamiento. En último término se dirimirá el empate por sorteo público.

Contra la relación definitiva de resultados del proceso selectivo y la propuesta de nombramiento podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que efectuó el nombramiento del Tribunal calificador, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se haga pública, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de una situación debidamente acreditada de embarazo de riesgo o parto, podrá realizar el correspondiente ejercicio o prueba con posterioridad a la fecha establecida para su realización, teniendo en cuenta que la realización de estas pruebas no podrá conllevar una demora que menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal. En

todo caso, la realización de las citadas pruebas tendrá lugar antes de que proceda la publicación de la lista provisional de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

*Octava.—Propuesta de nombramiento y presentación de documentos.*

Finalizado el proceso selectivo el Tribunal Calificador elevará Propuesta de nombramiento como funcionario/a de carrera en favor del/de la aspirante aprobado/a, el/la cual deberá presentar en el Negociado de Personal, los documentos originales acreditativos de los requisitos exigidos en la Base Tercera de la convocatoria, así como en su caso, la documentación original acreditativa de los méritos valorados en la fase de concurso.

Previo al nombramiento, el/la aspirante propuesto/a deberá presentar las declaraciones de poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo, de no estar incurso en causa de incompatibilidad, así como de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haberse sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Si el/la aspirante propuesto/a no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos, no podrá ser nombrado/a, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en su solicitud de participación.

En este caso, la Alcaldía Presidencia, o Concejal/a en quien delegue, previa propuesta del Órgano de Selección reunido al efecto, resolverá el nombramiento a favor del/de la aspirante que figurara en el puesto inmediato inferior en el orden de puntuación. En la misma forma actuará en caso de renuncia del/de la aspirante propuesto/a.

*Novena.—Recursos.*

Sin perjuicio de su revisión de oficio, contra las presentes bases se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que las aprobó, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 10.1.a), en relación con el artículo 8.2.a), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Las resoluciones y actos que se deriven del proceso selectivo podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Décima.—Publicaciones oficiales.*

El anuncio de la convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y las presentes Bases, una vez aprobadas, se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y, un extracto de las mismas con indicación de la referencia del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla en el cual aparezcan publicadas, será remitido al «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Los sucesivos actos que se deriven del desarrollo de la presente convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios y página Web del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

*Undécima.—Incidencias.*

El Órgano de Selección quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la selección. A estos efectos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros.

Anexo I  
*Temario*

*BLOQUE I.*

*Derecho Constitucional y Comunitario.*

1. Derecho Constitucional: Naturaleza. La Constitución: Clases. La Constitución de 1978: Sistemática y estructura; características generales. El bloque de constitucionalidad. Valores superiores y principios constitucionales. La soberanía nacional. La división de poderes. La representación política. La participación política.

2. El Estado en la Constitución: El Estado social y democrático de Derecho. El Estado español como Estado compuesto. La reforma constitucional.

3. La Monarquía parlamentaria como forma política del Estado. El Rey: Posición constitucional. Orden de sucesión. La regencia. El refrendo. La tutela del rey.

4. El Gobierno: Su composición. Causas y procedimiento del nombramiento y cese. El Presidente del Gobierno. Los Ministros. Las funciones del Gobierno. La función normativa. La función política. La función administrativa. El Gobierno y la Administración.

5. Las Cortes Generales. Composición y estructura del Congreso de los Diputados y del Senado. Relaciones entre las Cámaras. Los privilegios parlamentarios. El funcionamiento de las Cámaras. Plenos y Comisiones. Disolución. Examen de las funciones de las Cortes. Función legislativa, de control y financiera.

6. Elecciones y normas electorales. El cuerpo electoral. Inelegibilidad. Administración electoral. Convocatoria de elecciones y sus plazos. Campaña electoral. Sistema electoral en el Congreso de los Diputados y del Senado. Procedimiento electoral. Reclamaciones. Disposiciones especiales de las elecciones municipales.

7. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. Otros órganos. La independencia y actuación judiciales. El Jurado.

8. Las Comunidades Autónomas: Su naturaleza. Los Estatutos de Autonomía: Naturaleza y contenido. Las vías de acceso a la autonomía; evolución del Estado autonómico. Los órganos de las Comunidades Autónomas. Sus competencias. Relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Control del Estado sobre las Comunidades Autónomas.

9. La distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las competencias exclusivas. Competencias concurrentes, diferidas y residuales. Las cláusulas constitucionales de prevalencia y supletoriedad del Derecho estatal. Competencias compartidas. Normativa básica y de desarrollo. Competencias ejecutivas. La modificación extra estatutaria de competencias: Leyes marco, Leyes orgánicas de transferencia y delegación, Leyes de armonización. Transferencia de competencias.

10. La garantía de la autonomía local. Distribución constitucional de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de régimen local. Competencias constitucionales de los Entes Locales.

11. La Administración Local: Nociones generales. La Administración Institucional. Los organismos públicos. Los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales. Las sociedades mercantiles y fundaciones públicas.

12. La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía: Características generales; estructura, reformas. El Parlamento Andaluz. Composición. Órganos de gobierno. Funcionamiento. Funciones. El Presidente de la Junta de Andalucía. El Gobierno de la Junta de Andalucía. Control parlamentario. Idea de las competencias de la Junta de Andalucía.

13. El Tribunal Constitucional: Naturaleza, funciones y composición. Reglas sobre los actos de iniciación, desarrollo y terminación de los procesos constitucionales. Competencias del Pleno, Salas y Secciones. El Recurso de inconstitucionalidad. Legitimación activa. La Cuestión de inconstitucionalidad. Legitimación activa. El Recurso de Amparo. Las sentencias y sus efectos.

14. La Unión Europea. Origen y evolución. El proceso de integración de España. Instituciones y Organismos de la Unión Europea: Composición, funcionamiento y competencias. La Unión económica y monetaria.

15. El Derecho de la Unión Europea. Formación y caracteres: El proceso de toma de decisiones en la Unión Europea. Tratados y Derecho derivado. Las Directivas y los reglamentos comunitarios. Las decisiones recomendaciones y dictámenes. Derecho europeo y derecho de los países miembros.

#### *Derecho Administrativo.*

16. Administración Pública. Actividad administrativa y actividad política. El Derecho administrativo; el régimen administrativo: Sistemas; rasgos fundamentales del español. Fuentes del Derecho administrativo. La Constitución. La Ley: Sus clases. Leyes estatales: Leyes orgánicas, Leyes ordinarias, Leyes básicas, Leyes marco, Leyes de transferencia y delegación, Leyes de armonización. Los Estatutos de Autonomía. Las Leyes de las Comunidades Autónomas.

17. El Reglamento: Concepto y naturaleza. Fundamento de la potestad reglamentaria. Clasificación. Órganos con potestad reglamentaria. Los principios de reserva de Ley, de jerarquía normativa y de competencia. Nulidad de pleno derecho de las disposiciones administrativas por infracción de tales principios.

18. Los sujetos en el Derecho Administrativo: Concepto y clasificación. El Estado y la Administración. Las Comunidades Autónomas. Los entes locales; sus relaciones con el Estado y la Comunidad Autónoma. Las potestades administrativas. El principio de legalidad y sus manifestaciones. La actividad administrativa discrecional y sus límites. Control de la discrecionalidad: En especial, la desviación de poder.

19. Los interesados en el procedimiento: Capacidad de obrar y concepto. Representación. Identificación y firma.

20. El ciudadano y la administración. La capacidad del ciudadano frente a la Administración. Sus causas modificativas. Derechos del ciudadano frente a la Administración. La participación en las Administraciones públicas.

21. El acto administrativo: Concepto, elementos y clases. Los actos políticos: Naturaleza y régimen de impugnación en nuestro Derecho positivo. La forma de los actos administrativos: La motivación, la notificación y la publicación. El silencio administrativo. La ejecutividad de los actos administrativos: Fundamento y naturaleza. La invalidez de los actos administrativos: Nulidad de pleno derecho y anulabilidad. Revisión de oficio. La revocación.

22. El servicio público. Los distintos modos de gestión de los servicios públicos. Las concesiones: Sus clases y naturaleza jurídica. El régimen jurídico de la concesión.

23. El procedimiento administrativo. Regulación legal. Los principios generales del procedimiento administrativo. Los interesados en el procedimiento administrativo. Términos y plazos. Iniciación, ordenación e instrucción del procedimiento: La prueba. Los informes en el procedimiento administrativo. Terminación del procedimiento. Los procedimientos especiales. La potestad sancionadora y el procedimiento sancionador.

24. Los recursos administrativos: Concepto, clases y principios generales de su regulación. La prohibición de «reformatio in peius». Recurso de alzada. Recurso potestativo de reposición. Recurso extraordinario de revisión. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos: Conciliación, mediación y arbitraje.

25. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas: Régimen vigente. Procedimientos para su exigencia: Ordinario y abreviado. La responsabilidad de las autoridades y personal. Responsabilidad de la Administración por actos de sus contratistas y concesionarios. La responsabilidad por actos legislativos.

26. La expropiación forzosa. Legislación vigente. Sujetos y objeto de la expropiación. Procedimiento general. Peculiaridades del procedimiento de urgencia. Garantías jurisdiccionales. Los Jurados Territoriales de Expropiación Forzosa. Procedimientos especiales de expropiación. Reversión de bienes expropiados.

27. El dominio público: Concepto y naturaleza. Clasificaciones: En especial, el demanio natural. Los elementos del dominio público: Sujetos, objeto y destino. Afectación, desafectación y mutaciones demaniales. La utilización del dominio público: Usos comunes y privativos. Autorizaciones y concesiones demaniales. Régimen jurídico del dominio público.

28. Organización administrativa. El órgano administrativo: Concepto y naturaleza. Clases de órganos: En especial, los colegiados. La competencia: Naturaleza, clases y criterios de delimitación. Las relaciones interorgánicas: Coordinación y jerarquía. Desconcentración y delegación. Avocación. Encomienda de gestión. Delegación de firma. Suplencia. Organización y atribuciones. Competencias de la Junta de Andalucía, en especial relativas a la Administración Local.

#### *Contratación administrativa.*

29. Los contratos del Sector Público. Naturaleza jurídica. Objeto y ámbito de la Ley de Contratos del Sector Público.

30. Partes en el contrato: El órgano de contratación y el empresario: Capacidad y solvencia. Objeto de los contratos. El Precio y su determinación; Valor estimado del contrato y Presupuesto base de licitación.

31. Preparación de los contratos. La selección del contratista. Adjudicación de los contratos. Procedimientos de contratación. Garantías en la contratación del sector público. Perfección y formalización de los contratos. Régimen de Invalidez, el Recurso especial en materia de contratación.



32. Ejecución y modificación de los contratos. Prerogativas de la Administración. Revisión de precios. Extinción de los contratos. Cesión de contratos y subcontratación.

33. Clases de contratos administrativos: Contrato de obras. Contrato de concesión de obras. Contrato de concesión de servicios. Contrato de suministro. Contrato de servicios. Contratos mixtos. Los contratos sujetos a regulación armonizada.

*Derecho Administrativo Local.*

34. El régimen local español: Evolución histórica. El principio de autonomía local. Los principios de proporcionalidad y de subsidiariedad. La Carta Europea de Autonomía local.

35. La legislación estatal sobre régimen local. Legislación básica y reglamentos de desarrollo. El Pacto Local.

36. La potestad reglamentaria de las entidades locales. Titularidad y límites. Ordenanzas, Reglamentos y Bandos: Competencia, procedimiento de elaboración y aprobación. Potestad sancionadora: Tipificación y límites.

37. El Municipio: Concepto. El territorio municipal. Creación y supresión de municipios. Alteración de términos municipales.

38. La población municipal. El Padrón Municipal. Derechos y deberes de los vecinos. Información y participación ciudadana. Iniciativa popular.

39. La organización municipal. Régimen general: Órganos básicos y complementarios. Régimen específico de los municipios de gran población: Organización y funcionamiento de los órganos municipales necesarios. Estatuto de los miembros de las Corporaciones Locales.

40. El Alcalde. Atribuciones: Régimen general; municipios de gran población. Moción de censura y cuestión de confianza. Los Tenientes de Alcalde. La Junta de Gobierno local. Atribuciones.

41. El Pleno. Composición y atribuciones.

42. La Provincia: Evolución histórica y regulación constitucional. Competencias. Organización. Órganos necesarios y complementarios. El Pleno. Atribuciones. El Presidente. Vicepresidentes. La Junta de Gobierno. Regímenes especiales.

43. Regímenes municipales especiales. El régimen de Concejo Abierto. Los regímenes especiales en la legislación autonómica. Otras entidades locales: Comarcas; Áreas Metropolitanas; Mancomunidades; administración descentralizada de núcleos de población separados.

44. Las competencias de las entidades locales: Evolución de los sistemas de determinación de las competencias locales. La capacidad general. Las competencias propias. Los servicios obligatorios. Actividades complementarias. Competencias delegadas.

45. Régimen de funcionamiento de los órganos colegiados. Clases de sesiones. Requisitos de constitución y celebración. Los acuerdos de las entidades locales. Clases y formas de adopción. Cómputos de mayorías. Actas y certificaciones. Singularidades del procedimiento administrativo y del acto administrativo en la esfera local.

46. Recursos administrativos y jurisdiccionales. Revisión de actos en vía administrativa. Impugnación de actos y acuerdos. Legitimación general y especial. Impugnación por la Administración General del Estado y Junta de Andalucía de los actos y acuerdos de las entidades locales. Supuestos. Ejercicio de acciones. Impugnación ante el Tribunal Constitucional de Leyes que lesionen la autonomía local.

47. Relaciones interadministrativas. Principios generales. Relaciones de cooperación.

48. Funcionamiento electrónico en el sector público. La sede electrónica. Portal de internet. Sistemas de identificación de las Administraciones Públicas. Actuación administrativa automatizada. Sistemas de firma para la actuación administrativa automatizada. Firma electrónica del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación. Aseguramiento e interoperabilidad de la firma electrónica. Archivo electrónico de documentos. Relaciones electrónicas entre las Administraciones. La Plataforma de Contratación del Sector Público.

49. Los bienes de las entidades locales. Clases. El dominio público local: Régimen jurídico. Utilización de los bienes de dominio público. Los bienes comunales. El patrimonio de las entidades locales: Adquisición, conservación y tutela. Prerogativas de las entidades locales respecto de sus bienes. Utilización y enajenación. Cesión gratuita.

50. Intervención de los entes locales en la actividad privada. Límites. Medios de intervención. Las licencias, autorizaciones y permisos. Caducidad y revocación. La acción de fomento.

51. El servicio público local. Las formas de gestión de los servicios públicos locales. Gestión directa. Municipalización y provincialización de servicios. Organismos autónomos locales. Entidades públicas empresariales locales. Sociedades mercantiles locales. Gestión indirecta. Gestión por empresa mixta. Consorcios. Fundaciones de iniciativa pública local.

52. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Publicidad activa. Derecho de acceso a la información pública y buen gobierno. Ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

53. Contratación de las entidades locales. Normas específicas en la legislación estatal sobre régimen local y sobre contratos de las Administraciones Públicas.

*Régimen de los empleados públicos.*

54. Los derechos constitucionales de los empleados públicos. Políticas de igualdad y contra la violencia de género en las Administraciones Públicas. Políticas dirigidas a la atención a personas con discapacidad y/o dependientes.

55. El personal al servicio de las entidades locales: Clases y régimen jurídico. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

56. Los instrumentos de organización del personal: Plantillas y relaciones de puestos de trabajo. Los instrumentos reguladores de los recursos humanos: La oferta de empleo, los planes de empleo y otros sistemas de racionalización. El acceso a los empleos locales: Sistemas de selección y provisión.

57. Los derechos de los funcionarios locales. Derechos individuales. Especial referencia a la carrera administrativa y a las retribuciones. El régimen de Seguridad Social. Los deberes de los funcionarios locales. El régimen disciplinario. El régimen de responsabilidad civil, penal y patrimonial. El régimen de incompatibilidades.



58. Régimen Jurídico de los funcionarios de habilitación con carácter nacional. Los puestos de trabajo de secretaría, intervención y tesorería. Clasificación de los puestos y funciones de los mismos.

59. El contrato de trabajo. Concepto, naturaleza jurídica, consentimiento, objeto y causa. Los sujetos del contrato de trabajo. Derechos y deberes del contrato de trabajo. Periodo de prueba. La forma en la contratación. Modificación, suspensión y extinción. Modalidades del contrato de trabajo y sus características.

#### *BLOQUE II.*

##### *Hacienda Local, Derecho Financiero y Contabilidad Pública.*

60. Las Haciendas Locales en España: Principios constitucionales. El régimen jurídico de las Haciendas Locales. Incidencia estatal y autonómica en la autonomía financiera local. La coordinación de las Haciendas Estatal, Autonómica y Local.

61. El Presupuesto General de las entidades locales: Concepto y contenido. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La elaboración y aprobación del Presupuesto General. La prórroga presupuestaria.

62. La estructura presupuestaria. Los créditos del presupuesto de gastos: Delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: Clases, concepto, financiación y tramitación.

63. La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: Sus fases. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. La tramitación anticipada de gastos. Los proyectos de gasto. Los gastos con financiación afectada: Especial referencia a las desviaciones de financiación.

64. La liquidación del presupuesto. Tramitación. Los remanentes de crédito. El resultado presupuestario: Concepto, cálculo y ajustes. El remanente de tesorería: Concepto y cálculo. Análisis del remanente de tesorería para gastos con financiación afectada y del remanente de tesorería para gastos generales. La consolidación presupuestaria.

65. Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera. Principios generales. Objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto para las Corporaciones locales: Establecimiento y consecuencias asociadas a su incumplimiento. Los Planes económico-financieros: Contenido, tramitación y seguimiento. Planes de ajuste y de saneamiento financiero. Suministro de información financiera de las entidades locales.

66. La tesorería de las entidades locales. Régimen jurídico. El principio de unidad de caja. Funciones de la tesorería. Organización. Situación de los fondos: La caja y las cuentas bancarias. La realización de pagos: Prelación, procedimientos y medios de pago. El cumplimiento del plazo en los pagos: El período medio de pago. El estado de conciliación.

67. La planificación financiera. El plan de tesorería y el plan de disposición fondos. La rentabilización de excedentes de tesorería. Las operaciones de tesorería. El riesgo de tipos de interés y de cambio en las operaciones financieras.

68. La contabilidad de las entidades locales y sus organismos autónomos: Los modelos normal, simplificado y básico. Las Instrucciones de los modelos normal y simplificado de contabilidad local: Estructura y contenido. Particularidades del modelo básico.

69. La Cuenta General de las entidades locales: Contenido, formación, aprobación y rendición. Otra información a suministrar al Pleno, a los órganos de gestión, a los órganos de control interno y a otras Administraciones Públicas.

70. Concepto de control interno, y su aplicabilidad al sector público. El control interno de la actividad económico-financiera de las entidades locales y sus entes dependientes. La función interventora: Ámbito subjetivo, ámbito objetivo y modalidades. Especial referencia a los reparos.

71. Los controles financieros, de eficacia y de eficiencia: Ámbito subjetivo, ámbito objetivo, procedimientos e informes. La auditoría como forma de ejercicio del control financiero. Las Normas de Auditoría del sector público.

72. El control externo de la actividad económico-financiera del sector público local. La fiscalización de las entidades locales por el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas. Las relaciones del Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de la Junta de Andalucía, la Cámara de Cuentas.

73. La responsabilidad contable: Concepto y régimen jurídico. El carácter objetivo de la responsabilidad contable. Supuestos básicos de responsabilidad contable: Alcances contables, malversaciones y otros supuestos. Compatibilidad con otras clases de responsabilidades. Los sujetos de los procedimientos de responsabilidad contable.

74. El Derecho Financiero: Concepto y contenido. El Derecho Financiero como ordenamiento de la Hacienda Pública. Relación del Derecho Financiero con otras disciplinas.

75. Las fuentes del Derecho Financiero. Los principios de jerarquía y competencia. La Constitución. Los Tratados Internacionales. La Ley. El Decreto-Ley. El Decreto-Legislativo. El Reglamento. Otras fuentes del Derecho Financiero.

76. Los principios constitucionales del Derecho Financiero. Principios relativos a los ingresos públicos: Legalidad y reserva de Ley, generalidad, capacidad económica, igualdad, progresividad y no confiscatoriedad. Principios relativos al gasto público: Legalidad y equidad, eficacia, eficiencia y economía en la programación y ejecución del gasto público.

77. Aplicación del Derecho Financiero. Eficacia de las normas financieras en el tiempo. Eficacia de las normas financieras en el espacio. La interpretación de las normas financieras.

78. Los distintos niveles de la Hacienda Pública. Distribución de competencias y modelos de financiación. Las subvenciones intergubernamentales.

##### *Derecho Tributario.*

79. Visión global del sistema tributario español. Distribución de las diferentes figuras entre los distintos niveles de hacienda: Estatal, autonómica y local. Funciones dentro del sistema de las distintas figuras tributarias. Relaciones entre los principales impuestos. Armonización fiscal comunitaria.

80. La relación jurídica tributaria: Concepto y elementos. Hecho imponible. Devengo. Exenciones. Sujeto activo. Sujetos pasivos. Responsables. La solidaridad: Extensión y efectos. El domicilio fiscal. La representación. La transmisión de la deuda.

81. La base imponible. Métodos de determinación. La base liquidable. El tipo de gravamen: Concepto y clases. La cuota tributaria. La deuda tributaria: Contenido.

82. La gestión tributaria: Delimitación y ámbito. El procedimiento de gestión tributaria. La liquidación de los tributos. La declaración tributaria. Los actos de liquidación: Clases y régimen jurídico. La consulta tributaria. La prueba en los procedimientos de gestión tributaria. La Agencia Estatal de Administración Tributaria.

83. La extinción de la obligación tributaria. El pago: Requisitos, medios de pago y efectos del pago. La imputación de pagos. Consecuencias de la falta de pago y consignación. Otras formas de extinción: La prescripción, la compensación, la condonación y la insolvencia.

84. La recaudación de los tributos. Órganos de recaudación. El procedimiento de recaudación en período voluntario. El procedimiento de recaudación en vía de apremio: Iniciación, títulos para la ejecución y providencia de apremio. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

85. Desarrollo del procedimiento de apremio. El embargo de bienes. Enajenación. Aplicación e imputación de la suma obtenida. Adjudicación de bienes al Estado. Terminación del procedimiento. Impugnación del procedimiento.

86. Las garantías tributarias: Concepto y clases. Las garantías reales. Derecho de prelación. Hipoteca legal tácita. Hipoteca especial. Afección de bienes. Derecho de retención. Las medidas cautelares.

87. La inspección de los tributos. Actuaciones inspectoras para la gestión de los tributos: Comprobación e investigación, obtención de información, la comprobación de valores e informe y asesoramiento. Régimen jurídico de las funciones inspectoras. El procedimiento de inspección tributaria. Potestades de la Inspección de los Tributos. Documentación de las actuaciones inspectoras. Las actas de inspección. La inspección de los recursos no tributarios.

88. Las infracciones tributarias: Concepto y clases. Las sanciones tributarias: Clases y criterios de graduación. Procedimiento sancionador. Extinción de la responsabilidad por infracciones.

89. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria en el ámbito estatal y autonómico. Procedimientos especiales de revisión. El recurso de reposición. Las reclamaciones económico-administrativas.

90. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Hecho imponible. Exenciones. Sujetos pasivos. Base imponible y base liquidable. Cuota íntegra estatal y autonómica. Deducciones. Cuota diferencial. Tributación familiar. Gestión del impuesto. Impuesto sobre la Renta de No Residentes. El Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

91. El Impuesto de Sociedades. Hecho imponible. Sujetos pasivos y exenciones. Base imponible. Deuda tributaria. Tributación de no residentes. Regímenes especiales. Gestión del impuesto.

92. El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Hecho imponible y exenciones. Sujetos pasivos. Base imponible. Deuda tributaria. Gestión del impuesto. El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Estructura. Ámbito de aplicación. Exenciones. Gestión del impuesto. Hecho imponible. Sujetos pasivos. Base imponible. Deuda tributaria.

93. El impuesto sobre el valor añadido. Naturaleza y ámbito de aplicación. Hecho imponible. Devengo. Exenciones. Sujetos pasivos y responsables: Sus obligaciones. Base imponible. Tipos de gravamen. La regla de la prorrata. Deducciones y devoluciones. Regímenes especiales. Gestión del impuesto.

#### *Recursos de la entidades locales.*

94. Los recursos de las Haciendas Locales. Los tributos locales: Principios. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria: Contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios.

95. La gestión, inspección y recaudación de los recursos de las Haciendas Locales. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria dictados por las entidades locales. La gestión y recaudación de recursos por cuenta de otros entes públicos: El Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación de Sevilla.

96. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible. Base liquidable. Cuota, devengo y período impositivo. Gestión catastral. Inspección catastral.

97. El Impuesto sobre actividades económicas. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Cuota: Las tarifas. Devengo y período impositivo. Gestión censal y gestión tributaria. El recargo provincial.

98. El Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible. Base liquidable. Cuota, devengo y período impositivo.

99. El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible. Base liquidable. Cuota, devengo y período impositivo.

100. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible. Base liquidable. Cuota, devengo y período impositivo.

101. Tasas y precios públicos. Principales diferencias. Las contribuciones especiales: Anticipo y aplazamiento de cuotas y colaboración ciudadana.

102. La participación de municipios y provincias en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas. Criterios de distribución y reglas de evolución. Regímenes especiales. La cooperación económica del Estado y de las Comunidades Autónomas a las inversiones de las entidades locales. Los Fondos de la Unión Europea para entidades locales.

103. Actividad subvencional de las Administraciones Públicas. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro de subvenciones. Control financiero. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

104. El crédito local. Clases de operaciones de crédito. Naturaleza jurídica de los contratos: Tramitación. Las operaciones de crédito a largo plazo: Finalidad y duración, competencia y límites y requisitos para la concertación de las operaciones. Las operaciones de crédito a corto plazo: Requisitos y condiciones. La concesión de avales por las entidades locales.

#### *BLOQUE III.*

##### *1. Gestión presupuestaria.*

- Presupuesto. El presupuesto y sus modificaciones. Gestión presupuestaria y contabilidad presupuestaria.
- Ejecución y liquidación del presupuesto. Reglas fiscales de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Morosidad y período medio de pago.

##### *2. Contabilidad pública.*

Contabilidad financiera pública de las corporaciones locales: Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

3. *Matemáticas financieras.*

- Capitalización: Capitalización simple.
- Capitalización: Capitalización Compuesta. Tantos equivalentes de capitalización.
- Descuento: Descuento Simple.
- Descuento: Descuento Compuesto. Tantos equivalentes de descuento.
- Rentas: Constantes, variables y fraccionadas.
- Operaciones financieras simples.
- Operaciones financieras compuestas: Operaciones de Constitución.
- Operaciones financieras compuestas: Operaciones de Amortización. Métodos particulares más importantes.
- Valor financiero del préstamo, del usufructo y de la nuda propiedad.
- Operaciones de cuenta corriente con interés.
- Empréstitos. Estudio general.
- Empréstitos normales clásicos.
- Empréstitos con características comerciales. Réditos efectivos.
- Empréstitos normalizados.

## Anexo II

*Solicitud de participación*

*Proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico/a de Administración Especial (Economista), vacante en la plantilla de personal funcionario, por el procedimiento de oposición libre.*

*Datos personales del solicitante.*

Nombre y apellidos	DNI/NIF
Domicilio n.º	C.P.
Municipio	Provincia
Teléfono señalado a efectos de llamamiento, en su caso.	
Correo electrónico señalado a efectos de llamamiento, en su caso.	
Sólo en caso de discapacidad: Grado de Discapacidad: Necesidad de adaptación de medios y tiempos. Sí ___ No ___ Indicar adaptación de medios y tiempos:	

*Expone:*

Primero.—Que declara conocer las bases del proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico/a de Administración Especial (Economista), convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Écija.

*Anuncio convocatoria publicado en el «Boletín Oficial del Estado», núm. de fecha ...*

Segundo.—Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en las bases referidas a la fecha de terminación del plazo de presentación de la solicitud.

Tercero.—Que a la presente solicitud se adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documentación correspondiente en el caso de personas a que se refiere el artículo 57.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Los aspirantes con discapacidad deberán aportar declaración responsable acreditativa de que el grado de discapacidad que padecen es compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al puesto convocado así como certificación de los órganos competentes del Estado o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente en la que se acredite el grado de discapacidad.

Respecto a los derechos de examen se acompaña:

- En su caso, resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen, en la cuantía de 17€.
- En su caso, documentación acreditativa de encontrarse exento/a del pago de la tasa de conformidad con la Ordenanza Municipal reguladora.

Cuarto.—Que declara responsablemente la veracidad de los documentos aportados conforme a lo establecido en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

*Solicita:*

Ser admitido/a al proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico/A de Administración Especial (Economista), vacante en la plantilla de personal funcionario, por el procedimiento de oposición libre, convocada por el Ayuntamiento de Écija.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

*Protección de datos:* En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el Ayuntamiento de Écija le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este impreso y demás documentación que, en su caso, se adjunta van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el expediente que se incoe en virtud de la presente solicitud. De acuerdo con la Ley Orgánica antes citada, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, derecho a la limitación del tratamiento, así como a la portabilidad y oposición.

## Anexo III

*Modelo declaración responsable de carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional*

D/Dña. \_\_\_\_\_ con DNI n.º \_\_\_\_\_, en relación con la solicitud para participar en el proceso selectivo del puesto de \_\_\_\_\_ y estando exento/a del pago de la tasa por figurar como demandante de empleo durante, al menos un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Declaro responsablemente que carezco de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Écija, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

Nota: Adjuntar obligatoriamente documento que acredita estar inscrito como demandante de empleo durante un plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Écija a 27 de mayo de 2022.—El Teniente de Alcalde, Delegado del Área Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad, Cultura y Comunicación, en virtud de la Delegación de funciones conferidas por resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 2021/2219 de fecha 8 de julio de 2021, («Boletín Oficial» de la provincia n.º 172 de 27 de julio de 2021), Fernando M. Martínez Vidal.

4W-3673

## ÉCIJA

Don Fernando Martínez Vidal, el Teniente de Alcalde Delegado del Área Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad, Cultura y Comunicación del Excmo. Ayuntamiento de Écija, en virtud de la Delegación de funciones conferidas por resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 2021/2219 de fecha 8 de julio de 2021, («Boletín Oficial» de la provincia n.º 172 de 27 de julio de 2021).

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local en sesiones ordinarias celebradas los días 4 de mayo de 2022 y 25 de mayo de 2022, ha tenido a bien adoptar acuerdo relativo a la autorización de la convocatoria pública para la provisión de una plaza de Subalterno/a Servicios Varios, vacante en la plantilla de personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Écija, incluida en la Oferta de Empleo Público para el año 2021, así como a la aprobación de las Bases de la convocatoria según lo siguiente:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE SUBALTERNO/A SERVICIOS VARIOS, VACANTE PERTENECIENTE A LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, ENCUADRA-DA EN OTRAS AGRUPACIONES PROFESIONALES DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL E INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA 2021

*Primera.—Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria, la provisión en propiedad, como personal laboral fijo, por el procedimiento de selección de Oposición Libre de una plaza de Subalterno/a Servicios Varios, vacante en la plantilla de personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Écija, incluida en la Oferta de Empleo Público para el año 2021.

De conformidad con lo dispuesto, en el artículo 61,8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se establece el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el número de las vacantes convocadas se incrementará en función de aquellas de iguales características particulares que resulten incluidas en posteriores Ofertas de Empleo Público, aprobadas por este Ayuntamiento con anterioridad a la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las características particulares de la plaza convocada, categoría profesional, sistema selectivo, titulación exigida, son las siguientes:

Denominación: Subalterno/a.  
Servicios Varios.

Titulación académica:  
Sin requisito de titulación.

Grupo/subgrupo: Otras Agrupaciones profesionales. Disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Nivel de complemento de destino: 13.

Número de plazas: Una.

Sistema selectivo: Oposición Libre.

*Segunda.—Normativa aplicable.*

El presente proceso selectivo y la relación laboral que resulte del mismo se regirá por lo previsto en las presentes Bases y su anexo, así como por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a los que habrá de ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria a la Administración Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y demás normativa concordante.

Las presentes bases vincularán a la Administración, así como al tribunal que haya de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas, y sólo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Tercera.—*Requisitos de los aspirantes.*

Para ser admitidos en el proceso de selección los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español/a o nacional de uno de los Estados Miembros de la Unión Europea, en los términos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación ordinaria.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- No hallarse incurso/a en causas de incapacidad o incompatibilidad específica previstas en la legislación vigente.
- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haberse sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que puedan ser excluidos por estas causas, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

Estos aspirantes tendrán que alegar de forma expresa, al tiempo de presentar la correspondiente solicitud, qué tipo de discapacidad padecen y qué adaptaciones necesitan para la realización de los ejercicios, y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, para asegurar que las personas con discapacidad participan en condiciones de igualdad. En aplicación del Real Decreto 2271/2004 de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, a efectos de valorar la procedencia de la concesión de las adaptaciones solicitadas, se solicitará al candidato el correspondiente certificado o información adicional. La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar.

Cuarta.—*Presentación de solicitudes.*

Las solicitudes de participación en el proceso selectivo, según modelo incluido en el Anexo II de la presente convocatoria, debidamente cumplimentadas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Para llevar a cabo la presentación electrónica, la persona aspirante ha de poseer algunos de los medios de identificación electrónica contemplados en la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

En dichas solicitudes, los/as interesados/as, manifestarán reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

La solicitud irá acompañada necesariamente de los documentos siguientes:

a) Documento Nacional de Identidad o documentación correspondiente en el caso de personas a que se refiere el artículo 57.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Los aspirantes con discapacidad deberán aportar declaración responsable acreditativa de que el grado de discapacidad que padecen es compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al puesto convocado así como certificación de los órganos competentes del Estado o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente en la que se acredite el grado de discapacidad.

Los aspirantes con discapacidad deberán especificar en su solicitud las adaptaciones que fuere necesario realizar en el desarrollo de las pruebas correspondientes, para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de participantes.

c) Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 3 €, (Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 123 de 30 de mayo de 2013), cantidad que debe ser ingresada en la cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Écija, de la entidad Banco Santander, ES83 0075 3118 6906 3032 2568, debiendo consignar el nombre y NIF del aspirante y procedimiento selectivo, aun cuando sea efectuado el ingreso por persona distinta.

Si el pago se efectúa mediante giro postal o telegráfico, se consignará el número de giro.

Asimismo, los/as aspirantes que se encuentren en supuesto de exención del pago de derechos de examen deberán aportar junto con la solicitud de participación la documentación acreditativa de dicha exención; así como declaración responsable de carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional, modelo Anexo III.

En ningún caso, el pago de la cantidad que corresponda en concepto de participación en procesos de selección de personal, supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

El impago de los derechos de examen en el plazo de presentación de la solicitud de participación, dará lugar a la exclusión del/de la aspirante en la relación que se apruebe. Sólo será subsanable la aportación del resguardo acreditativo del pago de los derechos de examen en el plazo de presentación de solicitudes, o la documentación acreditativa de encontrarse exento de pago de los mismos. Asimismo, los/as aspirantes que no se encuentren incurso en causa de exención de pago de los derechos de examen según la documentación aportada, quedarán equiparados a la situación de impago de los mismos en tiempo y forma.

Estarán exentas del pago de la tasa:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100; para poder disfrutar la exención habrán de acreditarla documentalmente.

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Será requisito para el disfrute de la exención que carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

c) Los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, para poder disfrutar de esta exención habrán de acreditarla mediante la presentación del título oficial que la reconozca.

Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de interesado.



Quinta.—*Admisión de aspirantes.*

Finalizado el plazo de presentación de instancias, en el plazo máximo de un mes, la Alcaldía Presidencia, o Concejal/a en quien delegue dictará resolución aprobando la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, indicando la causa de exclusión y concediendo un plazo de diez días hábiles para que puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión, contados desde la publicación de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Finalizado el plazo de reclamaciones y subsanaciones, y resueltas las mismas, por la Alcaldía Presidencia, o Concejal/a en quien delegue se dictará resolución elevando a definitivas las listas de admitidos/as y excluidos/as, las cuales se harán públicas mediante su exposición en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y página web municipal. Asimismo un extracto de dicha resolución será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, a través del edicto que se remita con ocasión de la publicación de la designación de los miembros del Tribunal calificador y señalamiento del día, lugar y hora de llamamiento de los aspirantes para la realización del primer ejercicio del proceso selectivo.

En la resolución en la cual sean elevadas a definitivas las listas de admitidos/as y excluidos/as se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento, sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales, sirviendo la publicación del extracto de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia como notificación a quienes hayan efectuado alegaciones.

La resolución por la que se declaren aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de publicación del extracto en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de publicación del citado extracto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Sexta.—*Tribunal calificador*

El Tribunal calificador será nombrado por la Alcaldía Presidencia o Concejal en quien delegue, con ocasión de la resolución que se dicte declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos, y estará constituido por los siguientes miembros:

*Presidente:* Un/a funcionario/a de carrera de la Corporación, a designar por el titular de la Alcaldía, o Concejal en quien delegue, perteneciente a la Subescala Técnica y encuadrado en el grupo A, subgrupo A1/A2.

*Vocales:* Cuatro vocales a designar por el titular de la Alcaldía, o Concejal en quien delegue, pertenecientes a la Subescala Técnica y encuadrado en el grupo A, subgrupos A1/A2.

*Secretario/a:* Un/a funcionario/a de carrera de la Corporación, con voz y sin voto.

No podrán formar parte del Tribunal: el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del Órgano de Selección y los posibles asesores especialistas, percibirán en concepto de asistencia, las percepciones económicas correspondientes según lo previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, siempre que las actuaciones del Órgano de Selección rebasen la jornada laboral. A tales efectos, el Tribunal se clasifica en la categoría tercera.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes para que acrediten su identidad.

Contra las resoluciones adoptadas por los Tribunales, podrá interponerse recurso de alzada o cualquier otro que pudieran interponer de conformidad con la legalidad vigente, que no suspenden la tramitación de los procedimientos selectivos correspondientes, pudiéndose presentar los mismos a través de los medios habilitados y permitidos por la Ley.

Asimismo, las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles desde la publicación de la puntuación obtenida por las personas aspirantes en cada uno de los ejercicios del proceso selectivo. Dichas reclamaciones que sí tendrán efecto suspensivo, solo podrán ser presentadas en el Registro General de la Corporación de manera presencial o de forma telemática, con objeto de no ralentizar el correcto desarrollo del proceso selectivo.

Séptima.—*Desarrollo del proceso selectivo.*

El sistema de selección será el de oposición libre y proceso selectivo se ajustará a lo dispuesto en las presentes bases.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidas del proceso selectivo y perdiendo todos sus derechos en esta convocatoria quienes no comparezcan en el día y hora señalados, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

Comenzado el proceso selectivo, los sucesivos anuncios que se efectúen deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios y página web municipal.

Una vez comenzado el proceso selectivo, los anuncios de celebración de los demás ejercicios se harán públicos al menos con 12 horas de antelación a la señalada para su inicio, si se trata del mismo ejercicio, o con 24 horas, si se trata de uno nuevo.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

No obstante, a la vista de las dificultades que pudiera entrañar el cumplimiento de los referidos plazos durante la ejecución simultánea en el tiempo de varios procesos selectivos referidos a diferentes plazas, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, artículo 32 se establece la posibilidad por parte de la Corporación de ampliar, antes del vencimiento de los plazos establecidos, sin que exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Este acuerdo, según el artículo 45 de la citada Ley, al ser un acto integrante de un procedimiento selectivo, deberá ser objeto de publicación.

La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme a lo dispuesto en la resolución de 13 de enero de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuaciones de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de la presente resolución y que se celebren durante el año, («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 12, de fecha 19 de enero de 2022).

Por lo tanto, la actuación de los aspirantes será por orden alfabético a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V». En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «W», y así sucesivamente.

*EJERCICIOS DE LA OPOSICIÓN. (VALORACIÓN MÁXIMA 30 PUNTOS).*

La oposición constará de dos ejercicios, de carácter obligatorio y sucesivamente eliminatorio. La calificación final del proceso selectivo no podrá superar los 50 puntos y vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en los dos ejercicios de la oposición que se desarrollarán y calificarán según lo siguiente:

*Primer ejercicio eliminatorio.* Será calificado de 0 a 30 puntos: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 60 preguntas de tipo test con tres respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Las preguntas versarán sobre el contenido del Temario que figura en la Parte I del Anexo I de estas Bases (Temario Común). Cada acierto se valorará con 0'50 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 30 respuestas correctas para superar el ejercicio.

*Segundo ejercicio eliminatorio.* Será calificado de 0 a 20 puntos: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 40 preguntas de tipo test con tres respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Las preguntas versarán sobre el contenido del Temario que figura en la Parte II del Anexo I de estas Bases (Temario Específico). Cada acierto se valorará con 0'50 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 20 respuestas correctas para superar el ejercicio.

El tiempo concedido para la realización de cada ejercicio será de 60 minutos respectivamente. Serán corregidos sin que se conozca la identidad de las personas examinadas, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación. Una vez realizado este primer ejercicio, el Órgano de Selección hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Écija y en la página web del mismo, la plantilla de respuestas correctas que servirá para la corrección.

Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el Tribunal calificador procederá a la publicación del resultado obtenido por los aspirantes en el tablón de anuncios y página web municipal, siendo concedido un plazo improrrogable de tres días hábiles para que las personas aspirantes puedan presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección. Dichas reclamaciones que sí tendrán efecto suspensivo, solo podrán ser presentadas en el Registro General de la Corporación de manera presencial o de forma telemática, con objeto de no ralentizar el correcto desarrollo del proceso selectivo.

La puntuación final de la oposición vendrá determinada por la suma total de las calificaciones obtenidas por los/las aspirantes en cada uno de los dos ejercicios.

Finalizada la calificación de aspirantes, el Tribunal calificador publicará, en el tablón de anuncios y en la Página web municipal, la lista provisional de resultados del proceso selectivo, con indicación de la puntuación obtenida.

Contra esta lista podrán presentarse alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, ante el Tribunal calificador, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma. Dichas alegaciones serán decididas en la relación definitiva de resultados del proceso selectivo.

Transcurrido el plazo referido en el punto anterior y resueltas las alegaciones en su caso presentadas, el Tribunal calificador hará pública en el tablón de anuncios y página web municipal, la relación definitiva de resultados del proceso selectivo por orden de puntuación con las calificaciones obtenidas, sin que el Tribunal calificador pueda aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, siendo elevada al órgano competente, Propuesta de contratación como personal laboral fijo en favor del /de la aspirante con mayor puntuación final.

En caso de empate en la calificación definitiva, el orden se establecerá atendiendo a los siguientes criterios por orden de preferencia:

- a) Mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio de la fase de oposición.
- b) En caso de persistir la igualdad, se resolverá atendiendo al sexo menos representado en el grupo/subgrupo o categoría profesional correspondiente a la plaza objeto de convocatoria. De continuar el empate, se resolverá a favor del sexo menos representado en la Plantilla de funcionarios/as de este Excmo. Ayuntamiento. En último término se dirimirá el empate por sorteo público.

Contra la relación definitiva de resultados del proceso selectivo y la propuesta de contratación podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que efectuó el nombramiento del Tribunal calificador, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se haga pública, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de una situación debidamente acreditada de embarazo de riesgo o parto, podrá realizar el correspondiente ejercicio o prueba con posterioridad a la fecha establecida para su realización, teniendo en cuenta que la realización de estas pruebas no podrá conllevar una demora que menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal. En todo caso, la realización de las citadas pruebas tendrá lugar antes de que proceda la publicación de la lista provisional de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

*Octava.—Propuesta de contratación y presentación de documentos.*

Finalizado el proceso selectivo el Tribunal Calificador elevará Propuesta de contratación como personal laboral fijo en favor del/de la aspirante aprobado/a, el/la cual deberá presentar en el Negociado de Personal, los documentos originales acreditativos de los requisitos exigidos en la Base Tercera de la convocatoria, así como en su caso, la documentación original acreditativa de los méritos valorados en la fase de concurso.

Previo a la contratación, el/la aspirante propuesto/a deberá presentar las declaraciones de poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo, de no estar incurso en causa de incompatibilidad, así como de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haberse sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Si el/la aspirante propuesto/a no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos, no podrá ser contratado/a, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en su solicitud de participación.

En este caso, la Alcaldía Presidencia, o Concejal/a en quien delegue, previa propuesta del Órgano de Selección reunido al efecto, resolverá la contratación a favor del/de la aspirante que figurara en el puesto inmediato inferior en el orden de puntuación. En la misma forma actuará en caso de renuncia del/de la aspirante propuesto/a.

*Novena.—Recurros.*

Sin perjuicio de su revisión de oficio, contra las presentes bases se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que las aprobó, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 10.1.a), en relación con el artículo 8.2.a), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Las resoluciones y actos que se deriven del proceso selectivo podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Décima.—Publicaciones oficiales.*

El anuncio de la convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y las presentes Bases, una vez aprobadas, se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y, un extracto de las mismas con indicación de la referencia del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla en el cual aparezcan publicadas, será remitido al «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Los sucesivos actos que se deriven del desarrollo de la presente convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios y página Web del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

*Undécima.—Incidencias.*

El Órgano de Selección quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la selección. A estos efectos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros.

Anexo I

*Temario*

*Parte I: Temario común.*

Tema 1.—La Constitución Española de 1978. Principios generales, características y estructura. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Tema 2.—Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3.—Los derechos de los ciudadanos ante la Administración Pública. Consideración especial del interesado. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.

Tema 4.—La responsabilidad de la Administración. Evolución y régimen actual.

Tema 5.—El acto administrativo: concepto, eficacia y validez. Elementos del acto administrativo. Eficacia y validez de los actos administrativos.

Tema 6.—Las fases del procedimiento administrativo en general. Recepción y registro de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 7.—Régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Organización y competencias municipales.

Tema 8.—Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento, elaboración y aprobación.

Tema 9.—Personal al servicio de la Entidad local. La función pública local: organización, selección y situaciones administrativas. El personal laboral.

Tema 10.—Derechos y deberes del personal al servicio de los Entes locales. Responsabilidad. Régimen disciplinario. El sistema de Seguridad Social del personal al servicio de las entidades locales.

*Parte II: Temario específico.*

Tema 1.—El Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Écija: Áreas Municipales, Corporación Municipal en Pleno, Junta de Gobierno Local, Tenientes de Alcalde. Composición municipal y Grupos Municipales.

Tema 2.—Calendario de sesiones de los Órganos Municipales del Ayuntamiento de Écija.

Tema 3.—Ordenanzas y Reglamentos del Ayuntamiento de Écija. Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Écija.

Tema 4.—Calendario fiscal del Ayuntamiento de Écija.

Tema 5.—El callejero de Écija.

Tema 6.—Edificios municipales. Localización y utilización. Nociones básicas de fontanería y albañilería en relación al mantenimiento de edificios.

Tema 7.—La ubicación de las oficinas de las distintas Administraciones Públicas en la Ciudad de Écija.

Tema 8.—La práctica de las notificaciones administrativas.

Tema 9.—La relación con los administrados y autoridades. La información al público, en especial el uso del teléfono.

Tema 10.—Máquinas auxiliares de oficina: Fotocopiadoras, plastificadoras, encuadernadoras y destructoras. Utilización y mantenimiento básico preventivo.

#### Anexo II

##### Solicitud de participación

*Proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de Subalterno/a Servicios Varios del Ayuntamiento de Écija, vacante en la plantilla de personal laboral, por el procedimiento de oposición libre, así como creación de bolsa de trabajo.*

*Datos personales del solicitante:*

Nombre y apellidos		DNI/NIF
Domicilio	n.º	C.P.
Municipio		Provincia
Teléfono señalado a efectos de llamamiento, en su caso.		
Correo electrónico señalado a efectos de llamamiento, en su caso.		
Sólo en caso de discapacidad: Grado de discapacidad Necesidad de adaptación de medios y tiempos Sí ___ No ___ Indicar adaptación de medios y tiempos:		

*Expone:*

Primero.—Que declara conocer las bases del proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de Subalterno/a Servicios Varios, convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Écija.

*Anuncio convocatoria publicado en el «Boletín Oficial del Estado». núm. de fecha ...*

Segundo.—Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en las bases referidas a la fecha de terminación del plazo de presentación de la solicitud.

Tercero.—Que a la presente solicitud se adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documentación correspondiente en el caso de personas a que se refiere el artículo 57.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Los aspirantes con discapacidad deberán aportar declaración responsable acreditativa de que el grado de discapacidad que padecen es compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al puesto convocado así como certificación de los órganos competentes del Estado o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente en la que se acredite el grado de discapacidad.

Respecto a los derechos de examen se acompaña:

- En su caso, resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen, en la cuantía de 3 €,
- En su caso, documentación acreditativa de encontrarse exento/a del pago de la tasa de conformidad con la Ordenanza Municipal reguladora.

Cuarto.—Que declara responsablemente la veracidad de los documentos aportados conforme a lo establecido en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

*Solicita:*

Ser admitido/a al proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de Subalterno/a Servicios Varios del Ayuntamiento de Écija, vacante en la plantilla de personal laboral, por el procedimiento de oposición libre, convocada por el Ayuntamiento de Écija.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

*Protección de datos:* En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el Ayuntamiento de Écija le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este impreso y demás documentación que, en su caso, se adjunta van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el expediente que se incoe en virtud de la presente solicitud. De acuerdo con la Ley Orgánica antes citada, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, derecho a la limitación del tratamiento, así como a la portabilidad y oposición.

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA

#### Anexo III

*Modelo declaración responsable de carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional*

D/Dña. \_\_\_\_\_ con DNI n.º \_\_\_\_\_, en relación con la solicitud para participar en el proceso selectivo del puesto de \_\_\_\_\_ y estando exento/a del pago de la tasa por



figurar como demandante de empleo durante, al menos un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

*Declaro responsablemente que carezco de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.*

Écija, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

*Nota:* Adjuntar obligatoriamente documento que acredita estar inscrito como demandante de empleo durante un plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Écija a 27 de mayo de 2022.—El Teniente de Alcalde, Delegado del Área Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad, Cultura y Comunicación, en virtud de la Delegación de funciones conferidas por resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 2021/2219 de fecha 8 de julio de 2021, («Boletín Oficial» de la provincia n.º 172 de 27 de julio de 2021), Fernando M. Martínez Vidal.

4W-3672

#### ESPARTINAS

Doña Cristina Los Arcos Llana, Alcaldesa del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 10 de junio de 2022, aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2022, el cual, de conformidad con el artículo 168.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, está integrado por el Presupuesto del Ayuntamiento Estado de Ingresos por un importe de 11.609.654,03 euros y Estado de Gastos por un importe de 11.609.654,03 euros, y el Presupuesto del Organismo Autónomo Local de Espartinas, por importe de 1.268.714,22 euros; resultando un Presupuesto Consolidado de Ingresos por importe de 11.609.654,03 euros y de Gastos por importe de 11.609.654,03 euros. Igualmente se aprobaron integradas y unidas al mismo las Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal para el ejercicio 2022.

En cumplimiento del artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y del artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones al mismo. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo indicado no se formularan reclamaciones.

Espartinas a 15 de junio de 2022.—La Alcaldesa, Cristina Los Arcos Llana.

4W-4007

#### ESPARTINAS

Doña Cristina Los Arcos Llana, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de junio de 2022, el expediente n.º 08/2022 de modificación de crédito en el presupuesto de gastos del Ayuntamiento, mediante crédito extraordinario, dentro del Presupuesto del Ayuntamiento para 2022, el cual, conforme con lo dispuesto en los artículos 20.1 y 38.2 R.D. 500/1990, de 20 de abril, queda expuesto al público durante quince días hábiles a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo se admitirán reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2, 169.1 y 170 del TRLRHL, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que tendrá un mes para resolverlas. La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Contra la denegación de las reclamaciones y aprobación definitiva del Expediente de Modificación aprobado se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de acuerdo al art. 171 del precitado TRLRHL.

Espartinas a 15 de junio de 2022.—La Alcaldesa, Cristina Los Arcos Llana.

4W-4008

#### GUILLENA

Don Lorenzo José Medina Moya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 11 de abril de 2022, acordó la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal n.º 6 reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Una vez transcurrido el plazo de exposición al público («Boletín Oficial» de la provincia n.º 94, de fecha 26 de abril de 2022) no se han presentado reclamaciones al acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal citada, por lo que en virtud del artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

En consecuencia, y de conformidad con la legislación vigente, se ordena publicar el texto íntegro de la Ordenanza fiscal modificada en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en dicho boletín.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, según lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



## ORDENANZA FISCAL N.º 6 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. *Disposiciones generales:*

Conforme a lo dispuesto en los artículos 59.2, 104 a 110, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Guillena acuerda regular el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con sujeción a los preceptos contenidos en la misma.

Artículo 2. *Hecho imponible:*

2.1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2.2. La transmisión del terreno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, supondrá la realización del hecho imponible con independencia de que la misma tenga lugar inter vivos o mortis causa, sea a título oneroso o a título lucrativo, y tenga carácter voluntario o forzoso.

Artículo 3. *Supuestos de sujeción y de no sujeción:*

3.1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a este el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3.2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la Ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

3.3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3.4. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión en el modelo disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, o del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), en los casos que tenga delegadas este Ayuntamiento en dicho Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto; así mismo, deberá aportar título de adquisición del inmueble objeto de transmisión en los plazos previstos en el art. 10.2 de ésta Ordenanza (En caso de transmisiones onerosas deberá aportar copia de la escritura, y en el caso de transmisiones lucrativas, declaración del impuesto de sucesiones y donaciones).

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: El que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

**Artículo 4. Exenciones:**

4.1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

— Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 30% del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del Impuesto.

— Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito.

No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

4.2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

**Artículo 5. Sujetos pasivos:**

5.1. Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

5.2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

**Artículo 6. Base imponible:**

6.1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

6.2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los

nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 8 se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 del presente artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los coeficientes contenidos en el apartado 4 del presente artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

6.3. No se contempla la reducción prevista en el artículo 107.3 del TRLRHL para los supuestos de modificación de los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

6.4. Periodo de generación del incremento de valor:

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por Ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, serán los máximos previstos en el art 107.4 del TRLHL conforme a la actualización anual que pueda producirse por norma de rango legal o en su caso por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

6.5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.4. de ésta Ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 7. *Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida:*

Tipo de gravamen:

7.1. Los tipos de gravamen a aplicar quedará definido en función de los periodos de generación:

N.º	Periodos de generación	Tipo (%)
1	periodo de generación del incremento del valor es inferior a un año	26,00
2	periodo de generación del incremento del valor es de 1 año, el	26,00
3	periodo de generación del incremento del valor es de 2 años	26,00
4	periodo de generación del incremento del valor es de 3 años	26,00
5	periodo de generación del incremento del valor es de 4 años	26,00
6	periodo de generación del incremento del valor es de 5 años	29,99
7	periodo de generación del incremento del valor es de 6 años	25,00
8	periodo de generación del incremento del valor es de 7 años	25,00
9	periodo de generación del incremento del valor es de 8 años	25,00
10	periodo de generación del incremento del valor es de 9 años	25,00
11	periodo de generación del incremento del valor es de 10 años	25,00
12	periodo de generación del incremento del valor es de 11 años	25,00
13	periodo de generación del incremento del valor es de 12 años	25,00
14	periodo de generación del incremento del valor es de 13 años	25,00
15	periodo de generación del incremento del valor es de 14 años	25,00
16	periodo de generación del incremento del valor es de 15 años	25,00
17	periodo de generación del incremento del valor es de 16 años	25,00
18	periodo de generación del incremento del valor es de 17 años	25,00
19	periodo de generación del incremento del valor es de 18 años	25,00
20	periodo de generación del incremento del valor es de 19 años	25,00
21	periodo de generación del incremento del valor es de 20 años	25,00

7.2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda de entre los anteriores.

7.3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 8. *Bonificaciones:*

8.1. Gozarán de una bonificación, por los porcentajes que se detallan a continuación, aplicados sobre la cuota del impuesto, la transmisión de terrenos realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

La presente bonificación tendrá carácter rogado, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- Plazo de solicitud.—El plazo límite para solicitarlo será el plazo de presentación de la propia declaración del impuesto (establecida en el art. 10 de esta ordenanza), debiendo aportar la documentación acreditativa de cumplimiento de los requisitos.
- Que se trate del domicilio habitual del causante.
- Atendiendo al valor catastral del suelo transmitido, la bonificación recogida en este punto será la señalada a continuación:
  - a) El 50% si el valor catastral del terreno correspondiente a la vivienda no excede de 20.000 euros.
  - b) El 20% si el valor catastral del terreno correspondiente a la vivienda es superior a 20.000 euros.
- El valor del suelo a los efectos de la concesión de la presente bonificación no puede dividirse en función del coeficiente de propiedad adquirido.

Artículo 9. *Devengo:*

9.1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

9.2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

9.3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

9.4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 10. *Gestión del impuesto.*

10.1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar una declaración-liquidación por cada uno de los hechos imposables del impuesto que se hubiesen realizado, conteniendo todos los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e incluyendo la referencia catastral del inmueble al que fuera referida la transmisión, o la constitución o transmisión del derecho real de uso y disfrute.

La declaración-liquidación se presentará en el modelo oficial disponible en la web del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) por tener delegado el Ayuntamiento en este Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto, pudiéndose ingresar la cuota resultante en cualquier entidad colaboradora.

10.2. La declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando el devengo sea consecuencia de un negocio jurídico inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. El sujeto pasivo deberá solicitar la prórroga antes del vencimiento de los seis meses de plazo inicialmente fijado.

A la declaración deberá acompañarse la siguiente documentación:

- En el supuesto de transmisión que sea mediante escritura pública, copia simple de la escritura pública.
- En el supuesto de transmisión que no sea mediante escritura pública, copia del documento que origina la transmisión.
- En los supuestos de transmisión por causa de muerte sin escritura pública: Certificado de defunción, certificado de actos de última voluntad y testamento y copia del DNI de los herederos o legatarios.
- Título de adquisición del inmueble objeto de transmisión: Deberá aportarse si la adquisición se produjo a título oneroso copia de la escritura de adquisición y si la adquisición se produjo a título lucrativo, declaración del impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Documento que acredite la representación y apoderamiento, en su caso.

10.3. Los sujetos pasivos que opten por el sistema de determinación de la Base Imponible regulada en el artículo 6.5 de ésta Ordenanza (Plusvalía Real), deberán aportar en los mismos plazos previstos para la presentación de la Declaración del Impuesto, los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

10.4. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los sujetos pasivos podrán indicar en los mismos plazos para la presentación de la declaración en el modelo disponible en la Sede Electrónica del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) por tener delegado el Ayuntamiento en este Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto, que sea el OPAEF quien calcule la cuota íntegra del impuesto que resulte más beneficiosa económicamente a aquellos.

También a estos efectos deberán aportar en dicho plazo los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

10.5. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado anterior, acompañando a la misma los documentos en los que consten



los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos el O.P.A.E.F. practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

10.6. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta Ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

10.7. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Esta obligación, será exigible a partir de 1 de abril de 2002.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

#### Artículo 11. *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 12. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### *Disposición adicional única.*

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

#### *Disposición final.*

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2014, sin que se presentaran reclamaciones, elevándose el acuerdo provisional a definitivo conforme a lo establecido por el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por así disponerlo el acuerdo plenario, y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes se procedió a su íntegra publicación («Boletín Oficial» de la provincia N.º 300 DE 30-12-2014).

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

- Aprobación:
    - «Boletín Oficial» de la provincia n.º 300 de 30 de diciembre de 2014.
  - Modificaciones:
    - «Boletín Oficial» de la provincia n.º 143 de 23 de junio de 2017.
- Guillena a 13 de junio de 2022.—El Alcalde, Lorenzo José Medina Moya.

4W-3962

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es